

SE PRESENTA COMO AMIGO DEL TRIBUNAL

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

INNOCENCE PROJECT ARGENTINA (en adelante IP Argentina), representada por su presidente, abogado Carlos Manuel Garrido (T. 39 F.158 C.P.A.C.F.) y por la abogada Micaela Prandi (T. LVI F. 22 del Colegio de Abogados de San Isidro), con domicilio en General Las Heras 2262, Florida, Vicente López, y domicilio electrónico **20170309929**, en los autos caratulados “S., N. G. S/ QUEJA EN CAUSA N° 98.348 Y SU ACUMULADA N° 98349 DEL TRIBUNAL DE CASACION PENAL, SALA V” (Expte. N° P-135.893-Q), se presenta respetuosamente ante VV.EE. a fin de solicitar que se nos tenga como Amigos del Tribunal.

A) PERSONERÍA

Carlos Manuel Garrido, en su carácter de Presidente, es apoderado de la Fundación Innocence Project Argentina, que integra el registro de Amigos del Tribunal establecido mediante la Acordada 7/2013 de esta Corte, en el que obra la documentación que acredita tal condición.

B) INTERÉS E IDONEIDAD DE IP ARGENTINA EN ESTE AMICUS CURIAE

IP Argentina (<https://innocenceprojectargentina.org/>) es una entidad sin fines de lucro que se especializa en la defensa de personas inocentes condenadas en virtud de errores, insuficiencia o inconsistencias en las investigaciones seguidas en la etapa preparatoria y durante el juicio. Asimismo, es miembro de The Innocence Network (<https://innocencenetwork.org/>), una organización internacional conformada por 71 proyectos de inocencia alrededor del mundo que investiga las causas de condenas erradas con el fin de litigar para revocarlas y promover reformas legislativas para mejorar la calidad epistémica de los medios de prueba utilizados en el sistema de justicia penal y así prevenir futuras condenas erradas. Y en el ámbito latinoamericano es parte de la red Inocente!.
(<http://www.redinocente.org>).

IP Argentina intervino como *amicus curiae* en los más importantes precedentes judiciales sobre condenas erradas en el país (Fallos C.S.J.N. 339:1493; 342:2319; 343:1181) y conduce tres clínicas jurídicas sobre el tema, dos de ellas en el marco de las Universidades de Palermo y de San Andrés. Sus integrantes son, además, profesionales del derecho de reconocida trayectoria en la materia que se comprometen con la permanente capacitación tanto en materia penal como en el conocimiento de disciplinas que asisten al derecho.

The Innocence Network, sobre la base de su experiencia en la liberación de personas inocentes, se ha vuelto particularmente consciente del rol que desempeñan en los errores judiciales las investigaciones preparatorias mal conducidas en los casos de condenas por abuso sexual infantil. Estas investigaciones a menudo involucran la participación de profesionales que no son expertos en el área, interrogatorios repetitivos a menores, especialmente cuando se conducen de manera sesgada, y un sesgo confirmatorio por parte de la acusación. En el presente caso, todos estos elementos estuvieron presentes, tal como se argumentará en esta presentación.

La visión, el objeto y los antecedentes reseñados de IP Argentina le permiten realizar el aporte que respetuosamente se ofrece a VV.EE. en el marco de la presente causa en carácter de Amigo del Tribunal.

C) ADMISIBILIDAD DEL INSTITUTO EN EL PRESENTE CASO

Concurre en este caso el interés general y la trascendencia colectiva requeridas por el art. 1 de la acordada N.º 7/2013 como presupuesto para la presentación de memoriales como el presente.

En tal sentido, ponemos de resalto que las cuestiones en debate exceden ampliamente el interés de la persona acusada y se refieren al funcionamiento del sistema de justicia, cuestión que sin lugar a dudas atañe al interés de la sociedad en general.

Como se verá a continuación, este caso plantea interrogantes sobre el funcionamiento del sistema de justicia, lo cual concierne al interés de la sociedad en su conjunto y excede ampliamente el interés de la persona acusada. Solo a título de ejemplo, la sentencia que se emita deberá abordar aspectos cruciales como el principio de



inocencia, el *in dubio pro reo*, el derecho al debido proceso, la imparcialidad judicial, y nada más ni nada menos que la racionalidad en las decisiones judiciales y, por tanto, el funcionamiento de las instituciones de la Nación.

Por otro lado, las graves cuestiones que se señalarán podrían reiterarse y proyectarse sobre otros procesos futuros a no ser que sean corregidas por V.V.E.E.

Asimismo, en este caso se cuestiona la actuación del Ministerio Público Fiscal en tanto su conducta viola su deber de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad (artículo 120 de la Constitución Nacional). Esto se debe a que la fiscal a cargo de las entrevistas en cámara Gesell llevó a cabo una serie de acciones –que se detallarán en los siguientes apartados– que evidencian parcialidad en su labor, podrían constituir delitos de acción pública y comprometen la garantía del debido proceso.

Ese interés colectivo es reconocido en la propia legislación procesal de la Provincia de Buenos Aires -que rigió hasta aquí el trámite del caso-, al imponerle al Ministerio Público el deber de actuar con objetividad, aun a favor de la persona imputada (art. 56 CPPBA).

Al respecto, esa Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho en su renombrado fallo Quiroga que los fiscales “aspiran a que el proceso finalice en una decisión justa”¹. En el mismo fallo, Juan Carlos Maqueda especificó en su voto en particular que “a pesar de que el Ministerio Público Fiscal es una de las ‘partes’ en la relación ‘triangular’ en la estructura de nuestro sistema criminal, sus integrantes tienen el deber de actuar con objetividad, ello implica que deben procurar la verdad y ajustarse las pruebas legítimas en sus requerimientos o conclusiones, ya sean contrarias o favorables al imputado”².

El interés general y la relevancia de la intervención de Amigos del Tribunal ha sido destacado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en oportunidad de dictar las acordadas 28/2004 y 7/2013 y más recientemente en el caso Cámara Argentina de

¹ Fallos, 327:5863, considerando n° 23.

² Ibidem, considerando n° 30 del voto de Juan Carlos Maqueda.



Especialidades Medicinales del 28 de octubre de 2021 (Fallos 344:3368), en cuyo considerando 7 señala que “en las consideraciones de la citada acordada 28/2004, esta Corte Suprema se refirió al Amigo del Tribunal como ‘...un provechoso instrumento destinado, entre otros objetivos, a permitir la participación ciudadana en la administración de justicia’ en causas de trascendencia colectiva o interés general” e indicó que “...a fin de resguardar el más amplio debate como garantía esencial del sistema republicano democrático, debe imperar un principio hermenéutico amplio y de apertura frente a instituciones, figuras o metodologías que, por su naturaleza, responden al objetivo de afianzar la justicia entronizado por el Preámbulo de la Constitución Nacional, entendido como valor no solo individual sino también colectivo”.

Asimismo, huelga destacar que la finalidad del derecho penal y su realización son cuestiones eminentemente públicas y se halla en juego precisamente el mensaje que el sistema de justicia penal dirigirá a la sociedad a través de la sentencia definitiva que se dicte.

A su vez, en este caso se discute la condena de una persona inocente, lo que sin lugar a dudas desvirtúa la finalidad misma de la pena: al no constituir una retribución dado que no se ha ocasionado mal alguno ni tampoco servir para prevenir delito alguno, ya que el mensaje es que las penas se aplican al azar: no hay prevención general en el mensaje que se envía a la sociedad porque no hay asociación alguna entre los hechos que la pena trata de evitar y los actos efectivamente realizados por el acusado. Tampoco hay prevención especial sobre alguien que no ha delinquido sino el efecto que se generará será probablemente el contrario al perseguido por el legislador, generando resentimiento y escepticismo o quizá incluso horror sobre el funcionamiento del sistema de justicia. El mensaje dirigido al público será que cualquiera sea su conducta podrán ser sometidos a una pena para calmar el descontento. Además de ser una respuesta inmoral y violar el principio de inviolabilidad de la persona humana, es contraria a la convivencia social al desincentivar comportamientos respetuosos de la ley, ya que dará lo mismo actuar en uno u otro sentido.³

³ Nino, C.S., Los límites de la responsabilidad penal, Astrea, Buenos Aires, 1980.



Cuando alguien es condenado injustamente no solo se comete una injusticia contra esa persona, privándola de años de su vida en libertad, sino que la injusticia se extiende a la sociedad en su conjunto, ya que mina la confianza del público en el sistema de justicia y en la capacidad del Estado para proteger y garantizar los derechos de sus ciudadanos. Esa Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sido tajante sobre la cuestión al afirmar que “La posible condena de un inocente conmueve a la comunidad entera en sus valores más sustanciales y profundos” (Fallos 257:132; 260:114). Finalmente, manifestamos que esta presentación apoya a N. G. S. en la defensa de sus derechos y declaramos que no hemos recibido financiamiento, ayuda económica o asesoramiento de las partes y que el resultado de este proceso no nos generará beneficio o perjuicio patrimonial alguno.

D) LA SENTENCIA RECURRIDA

Se halla bajo análisis el recurso de hecho de la defensa de N.G.S. contra la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires que rechazó el recurso extraordinario federal interpuesto contra la resolución del 29 de septiembre de 2022 de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, que rechazó el recurso de queja interpuesto contra la denegatoria del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley que habían deducido contra la sentencia del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires que había confirmado la sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Oral de Morón que condenó al nombrado N.G.S a la pena de 17 años de prisión, accesorias legales y costas por considerarlo responsable de los delitos de abuso sexual agravado por acceso carnal, por ser gravemente ultrajante y por ser encargado de la educación de las víctimas -dos hechos-, en concurso real entre sí. Y además, por concurrir idealmente con el delito de corrupción de menores agravada –por ser el autor encargado de la educación de las víctimas– reiterado en concurso real (artículos 45, 54, 55, 119, segundo, tercer y cuarto párrafo inc. “b”, y 125, segundo y tercer párrafos, del Código Penal, fs. 57/109 del legajo 98.348).

En la condena a la que se refiere el presente memorial, se consideró probado que N.G.S. abusó sexualmente de A. B. y M. M. F. en una fecha no determinada durante el primer semestre del año 2013. Específicamente, se tuvo por acreditado que N.G.S. –quien era profesor de música de la sala de 4 años en el jardín de infantes número 901 de San



Antonio de Padua– obligó a las niñas a lamerle el pene en dos oportunidades y luego besó sus órganos sexuales.

E) CONSIDERACIONES Y ESTÁNDARES JURISPRUDENCIALES SOBRE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Tal como establece el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, “**para la valoración de la prueba solo se exige la expresión de la convicción sincera sobre la verdad de los hechos juzgados, con desarrollo escrito de las razones que llevan a aquella convicción**”.⁴ Esto supone que los jueces realicen **un análisis objetivo y razonado sobre la credibilidad y la eficacia de la prueba** ofrecida en el proceso, de modo que sea posible alcanzar una conclusión certera sobre la ocurrencia de los hechos que se discuten y sobre la autoría de los presuntos responsables. En consecuencia, la decisión debe estar fundada más allá del convencimiento personal del juzgador por no ser suficiente *per se* para la imposición de condena.⁵

En el fallo Casal (Fallos: 328:3399) la CSJN sostuvo que “... **se exige como requisito de la racionalidad de la sentencia**, para que esta se halle fundada, **que sea reconocible el razonamiento del juez**. Por ello se le impone que proceda conforme a la sana crítica que no es más que la aplicación de un método racional en la reconstrucción de un hecho pasado”⁶. Concluye el fallo que **la falta de elementos de convicción debe conducir necesariamente a una decisión absolutoria de acuerdo con la garantía fundamental del in dubio pro reo**.⁷ Como resultado, “**al valorar la prueba resulta imperativo absolver al imputado en caso de duda**”, porque el punto de partida es la presunción de su inocencia y no la hipótesis de la acusación.⁸

⁴ Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, artículo 210.

⁵ Marcelo Sancinetti, *Testimonio único y principio de la duda*, Revista digital InDret nº 3/2013, disponible en: www.indret.com.

⁶ Fallos 328:3399, “Casal, Matías Eugenio s/ Robo Simple en grado de tentativa en causa Nº 1681”, considerando n°29

⁷ *Ibidem.*, considerando 30.

⁸ Fallos 213:269; 287:212; 329:5628 y 6019; 339:1493, entre otros.

Con igual criterio se pronunció en los precedentes “Cristina Vázquez”⁹ y “González Nieva”¹⁰, ejemplos claros de casos en los que se vulneraron los principios antes mencionados, por lo que se criticó fuertemente el accionar de los tribunales intervinientes al identificar que incurrieron en, al menos, tres déficits:

1. *Respecto de la valoración de la prueba, realiza[n] una construcción argumental apartándose de las constancias de la causa;*

2. *desatiende[n] prueba producida al no ponderarla ni confrontarla desde la perspectiva del principio de culpabilidad y de la garantía de presunción de inocencia;*

3. *convalida[n] un doble estándar de valoración probatoria en desmedro de dichos principios cuando efectúa[n] un análisis parcial y sesgado del cúmulo probatorio”.*

En el caso bajo análisis se incurrió en estos mismos vicios, cuya identificación condujo a absoluciones por parte de la CSJN en los casos citados.

G) FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA ARBITRARIEDAD DE LA SENTENCIA EN EL PRESENTE CASO

El Tribunal Oral en lo Criminal N.º 3 del Departamento Judicial de Morón tuvo por acreditado que A.B. y M.M.F. fueron víctimas de abuso sexual con acceso carnal y que N.G.S. fue el autor de los hechos. Sin embargo, su decisión se fundó en pruebas que carecen del valor epistémico que se les asignó y, por ello, eran insuficientes para arribar a una condena. Además, respaldó la actuación en extremo irregular de la fiscal encargada de la instrucción de la causa, quien condujo las entrevistas de las menores en cámara Gesell.¹¹

⁹ Fallos 342:2319, “Rojas, Lucía Cecilia; Jara, Ricardo Omar; Vázquez, Cristina s/ homicidio agravado”.

¹⁰ Fallos 343:1181, “González, Jorge Enrique s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n.º 43.787 y 43.793”.

¹¹ En el momento en que se realizaron las Cámara Gesell –2014 y 2017–, el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires permitía que la entrevista esté a cargo de la fiscalía. Dicha norma fue modificada y actualmente el artículo 102bis del Código Procesal Penal de la provincia

Por su parte, los tribunales superiores convalidaron la valoración sesgada en la medida en que no hicieron el máximo esfuerzo de revisión y fundaron su decisión en idénticos argumentos a los esgrimidos por el Tribunal de juicio. Además, ratificaron una sentencia que evidencia parcialidad, ya que la jueza a cargo de su redacción admitió haber juzgado desde su perspectiva como madre y mujer, en lugar de hacerlo desde una posición imparcial como autoridad judicial.

Por los motivos expuestos, los cuales se desarrollarán en los siguientes apartados, concluimos que la condena resulta arbitraria porque estableció criterios de valoración contrarios a la garantía de presunción de inocencia y no aplicó el beneficio de la duda a sus conclusiones, de acuerdo con lo normado en la Constitución Nacional.¹²

1) EL ESCASO VALOR ESPISTÉMICO DE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN LA CONDENA

A partir de las videograbaciones que documentan las entrevistas en cámara Gesell realizadas por la fiscal, Valeria Courtad, a las menores A.B. y M.M.F., hemos solicitado la opinión de dos expertos en entrevistas a niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual infantil: Tony Butler y Mariano Nino. El informe, que acompaña y robustece esta presentación, presenta un análisis comparativo entre las buenas prácticas internacionales en la toma de declaración testimonial a niños, niñas y adolescentes, y el procedimiento seguido en las entrevistas a las menores A.B. y M.M.F.

Tony Butler es un destacado Doctor en Psicología del Reino Unido, especializado en psicología forense y con más de 30 años de experiencia en la investigación y capacitación de psicólogos para la entrevista de niños víctimas y testigos. Butler trabajó como consultor en varios países, incluyendo el Lejano Oriente, América Latina y el Caribe, colaborando en el desarrollo e implementación de sistemas de videograbación del testimonio de niños víctimas de abuso sexual. En Argentina, colaboró en la redacción de la “Guía de Buenas Prácticas para el abordaje de niños/as y adolescentes víctimas o

de Buenos Aires ordena que la entrevista sea dirigida por un psicólogo o profesional especialista en maltrato y abuso sexual infantil.

¹² Artículo 18 de la Constitución Nacional.

testigos de abuso sexual y otros delitos”, publicada en 2013 por UNICEF, ADC y la JUFEJUS. Además, es profesor invitado en la Universidad de Gloucestershire, Reino Unido.

Mariano Nino, por su parte, es sociólogo y abogado, coautor de la “Guía de Buenas Prácticas para el abordaje de niños/as y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos”. Además, colaboró en la redacción de protocolos unificados e intersectoriales de actuación en casos de abuso sexual infantil en varias provincias argentinas y coordinó la actualización de la referida Guía de Buenas Prácticas en 2023, junto con el equipo de UNICEF. Asimismo, es docente en la Universidad de Buenos Aires y la Universidad de Palermo.

Del informe se desprenden las siguientes conclusiones que evidencian la falta de fiabilidad de la información obtenida en esas entrevistas como elemento probatorio en contra de N.G.S.:

“La información obtenida a partir de las entrevistas realizadas, tanto a A.B. como a M.M.F., no puede ser considerada una prueba confiable para determinar si N.G.S. habría abusado sexualmente de alguna de las dos niñas y las circunstancias en las que ello habría ocurrido. El análisis detallado de ambas entrevistas y transcripciones demuestra que la fiscal no demostró ni siquiera un nivel mínimo de competencia al contrastar lo sucedido con los estándares reconocidos internacionalmente para la realización de este tipo de entrevistas de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual. Además, la demora entre las denuncias hechas por sus padres en agosto de 2013 y la fecha de las dos entrevistas limita significativamente la precisión de sus recuerdos. En el caso de A.B., la demora fue mayor a los 6 meses y en el caso de M.M.F. habían pasado más de 4 años entre las denuncias iniciales y la entrevista en junio de 2017. Además de la demora, el paso del tiempo con conversaciones con sus padres y otras personas, por ejemplo, las entrevistas mantenidas con distintas terapeutas podrían haber contaminado sus recuerdos sobre los hechos alegados. En este sentido, se destaca que M.M.F. habría sido

entrevistada en sesiones de terapia en más de 18 oportunidades antes de la entrevista testimonial.

El comportamiento de la fiscal y otros actores participantes durante las entrevistas testimoniales con ambas niñas es descrito en detalle en este informe. La falta de competencia de la fiscal quedó demostrada en múltiples ocasiones durante las dos entrevistas. Se incluyeron ejemplos de los siguientes puntos más relevantes en el informe, entre otros:

- Interrumpir al niño cuando estaba hablando y hacer más de una pregunta simultáneamente, incluso por distintos entrevistadores.*
- No seguir una secuencia lógica ni una planificación en las preguntas.*
- Utilizar preguntas capciosas y direccionadas en múltiples ocasiones.*
- Utilizar un lenguaje y vocabulario no apropiado para niños de esa edad.*
- Participar en juegos y fantasías durante la entrevista.*
- Ensayar preguntas y respuestas con el niño y utilizar un grabador de mano que es pausado para intentar dejar afuera del registro ciertos fragmentos de la entrevista.*

La fiscal y otros actores participantes también demostraron un sesgo significativo contra N.G.S. y S.P., al intentar influir en las niñas a través de incentivos para que hablen y también reforzando ciertas respuestas a las preguntas que se intentaban provocar. También, se realizan críticas y juicios a las niñas cuando estas no quieren responder o cuando sus respuestas no se ajustan con lo preconcebido o directamente ignorando estas respuestas. También en distintas oportunidades se les pide a las niñas que comenten sobre información que no habían revelado.



Todos estos ejemplos demuestran que la fiscal claramente intentó influir en las respuestas de las niñas para incriminar a N.G.S. y a S.P.

A pesar de estas estrategias y actitudes no recomendadas, de los múltiples ejemplos de parcialidad contra las personas referidas y de, en términos generales, no realizar una entrevista competente, A.B. no hizo ninguna acusación contra N.G.S. por su nombre o incluso refiriéndose a un profesor de música. La única persona masculina de la que habló fue un hombre al que llamó “León”.

En el caso de M.M.F., cuando ella fue entrevistada en junio de 2017, ella dijo haber visto a S.P. y al profesor de música realizando actividades sexuales por su cuenta cuando los niños estaban en el recreo.

También hizo una acusación en la que describió una actividad sexual entre S.P., el profesor de música y los niños. En esta entrevista, M.M.F. repitió en múltiples ocasiones que ella no fue víctima directa de un abuso sexual por su cuenta. Esto fue consistente con lo que le habría dicho a un terapeuta en febrero de 2014, cuando dijo que solo A.B. había sido víctima de abuso y solo por S.P., sin mencionar a un profesor de música.

En conclusión, los relatos realizados por A.B. y M.M.F. durante sus respectivas entrevistas testimoniales no pueden ser considerados como confiables por los elementos descritos en detalle anteriormente. Esta falta de confiabilidad se demuestra en varias ocasiones en las contradicciones que se registran en los propios relatos. Estas contradicciones son inevitables, no porque los niños busquen engañar, sino por el paso del tiempo, la influencia de terceros y el estilo incompetente y tendencioso con el que la fiscal conduce las entrevistas. Todos estos problemas son estudiados y predichos por las más de tres décadas de investigación científica empírica en las que se estudia en detalle el proceso de obtención de pruebas de forma confiable por parte de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual y los factores por los que este es afectado. En

función de esta información disponible y sobre la que existe un notable consenso internacional, se puede concluir en la falta de evidencia confiable, a partir de las entrevistas testimoniales de las niñas, para determinar que N.G.S. haya sido el autor de una conducta de abuso sexual contra M.M.F. o A.B.”

Estos elementos revelan que los relatos de las menores, que fueron la prueba principal para fundar la condena, carecen de fiabilidad debido a las contradicciones y la falta de claridad en cuanto a las circunstancias de los presuntos abusos, incluyendo el modo, el tiempo y el lugar en que ocurrieron. Además, se evidencia que la entrevistadora no tenía las habilidades para conducir la entrevista de manera adecuada. Aun más: su labor fue sesgada y tendenciosa.

2) VIOLACIÓN AL DEBER DE OBJETIVIDAD POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Según lo establecido en el artículo 120 de la Constitución Nacional, el Ministerio Público Fiscal tiene la responsabilidad de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad. De manera semejante, el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires (CPPBA) establece que el Ministerio Público Fiscal está obligado a actuar con objetividad, incluso a favor de la persona acusada. Esto implica salvaguardar el equilibrio de valores y principios jurídicos, así como ejercer el poder penal del Estado de manera racional y ponderada.

Sin embargo, la actuación de la fiscal Valeria Courtad evidencia una clara violación de este deber de objetividad durante las entrevistas en cámara Gesell realizadas a las menores A.B. y M.M.F. Sus acciones, tales como pausar la grabación en momentos estratégicos, ofrecer incentivos a las menores para obtener respuestas deseadas y manifestar desaprobación hacia las personas imputadas, revelan una evidente ausencia de imparcialidad en su actuación. Esas conductas de la fiscal violan el artículo 120 de la Constitución Nacional y, a nivel local, el artículo 56 del CPPBA.

Particularmente preocupante es el hecho de que la fiscal tuviera un dispositivo personal de grabación, que fue el único incorporado como evidencia en el juicio y no registró la entrevista en su totalidad, sino que la fiscal activó y pausó la grabación

selectivamente. Resulta notable que dichas pausas coincidieran con momentos en los que la fiscal dirigía las respuestas de la menor y anticipaba las preguntas.

Asimismo, la fiscal interrumpía la grabación para discutir las preguntas y las posibles respuestas con el psicólogo presente en la sala y con el juez, quien se comunicaba por teléfono. La menor estuvo presente en todo momento y escuchaba las discusiones entre los adultos.

Estos hechos, documentados en la videograbación de la sala de cámara Gesell incluida en el expediente, pero no reproducida en el debate oral, constituyen una clara manipulación del proceso por parte de la fiscal. El informe de los expertos que acompaña esta presentación analiza en detalle cada uno de estos puntos, específicamente en las páginas 16 a 30.

La conducta de la fiscal supone una forma de coacción y manipulación indebida para obtener testimonios favorables a la acusación, lo cual constituye una grave violación de su deber de objetividad. Además, sus acciones podrían constituir delitos de acción pública, tales como instigación al falso testimonio, falsedad ideológica e incluso abuso de autoridad.

Es imperativo que se investiguen estas irregularidades -tanto en sede administrativa como en sede judicial- y se tomen las medidas necesarias para preservar la imparcialidad del sistema de justicia, garantizar el respeto por los derechos de todas las partes involucradas y prevenir que comportamientos irregulares como los descritos puedan recaer sobre futuros justiciables.

3) VULNERACIÓN A LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE JUEZ IMPARCIAL

Por mandato constitucional, todas las personas tienen derecho a un juez imparcial e independiente, cuya función principal es salvaguardar el derecho a un debido proceso.¹³ Sin embargo, en este caso, esta garantía fue violada.

¹³ Artículos 18 de la Constitución Nacional; 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

Según nuestro sistema de valoración de pruebas, se espera que el juez mantenga plena objetividad al evaluar todas las pruebas presentadas. Sin embargo, en este caso la Dra. Moralejo, encargada de redactar los fundamentos de la decisión, comenzó su voto expresando: “**Soy madre** y he transitado la escolaridad temprana de mis hijos, con los temores propios de dejar a quien más quiero al cuidado de personas ciertamente desconocidas, pero en quien deposité toda mi confianza porque entendí que resultarían capaces de proteger la integridad física, mental y espiritual de cada uno de ellos. Comprobar que, en lugar de eso, muchos niños cuyos padres también confiaron en una institución educativa, se vieron expuestos a las terribles vejaciones ventiladas a lo largo del debate resultó demoledor para mi ánimo **como madre, como mujer y como juzgadora**”¹⁴ (el resaltado nos pertenece).

La declaración explícita de la Dra. Moralejo de que está emitiendo su sentencia desde su perspectiva como mujer y madre implica necesariamente que está aplicando sus propias experiencias y valores personales para valorar las pruebas y fundamentar su condena, en lugar de seguir estrictamente la ley y las pruebas del caso. Sin lugar a dudas, esto compromete el derecho a la imparcialidad judicial y, en consecuencia, el derecho de N.G.S. a un juicio justo.

La valoración arbitraria y sesgada se mantuvo durante todo el desarrollo de los fundamentos de la condena. Por ejemplo, en el caso del testimonio de A.B., quien en ningún momento de su declaración en cámara Gesell mencionó a N.G.S. como autor o partícipe de los hechos, a pesar de la persuasión por parte de la fiscal para que así lo hiciese. Si bien relató la participación de un hombre en los actos de abuso, lo identificó como el “amigo de S.P.”, “el novio de S.P.” o con el nombre de León. No obstante, la Dra. Moralejo realizó interpretaciones subjetivas para concluir que, de hecho, cuando A.B. mencionó a León se refería al profesor de música, N.G.S. Para ello, realizó una interpretación personal entre la información que proporcionaron en sus declaraciones los padres de A.B. y su experiencia como madre.

¹⁴ Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal N 3 del Departamento Judicial de Morón, causa Nro. 2685, 17 de mayo de 2019, pág. 5-6.

Los padres de A.B., E.B. y F.A.S. declararon que cuando su hija mencionó a “León” como la persona que participaba en los hechos junto con la maestra S.P., se refería a su profesor de música. Esto se debe a que A.B miraba la serie infantil “Soy Luna”, donde el protagonista era un adolescente llamado León a quien le gustaba la música. El razonamiento, entonces, sería que A.B. le dijo León a N.G.S. porque se lo confundió con el nombre del personaje de su serie favorita. Sin embargo, este razonamiento carece de evidencia que lo respalde más que tal elucubración.

Tal especulación introducida por los padres de A.B. no solo es improbable sino que incluso es imposible: es que la serie “Soy Luna” se emitió por televisión en 2016, mientras que la declaración de la niña tuvo lugar en 2014. Por lo tanto, es inviable que A.B. haya confundido a su profesor de música, N.G.S., con el personaje de una serie televisiva que aún no se había estrenado.

A pesar de estas incongruencias, la Dra. Moralejo se apoyó en su memoria y en su experiencia como madre para brindar una explicación que ella consideró plausible sobre la presunta equivalencia entre León y N.G.S. Para ello, argumentó explícitamente: “(...) apelando a mi memoria -recuérdese que tengo hijos adolescentes al día de hoy- la tira diaria que se encontraba al aire al momento de los hechos era “Violeta”, en la cual el personaje adolescente protagonista era León y, vaya coincidencia, interpretaba a un joven músico y cantante.”¹⁵. Con esta explicación, la jueza consideró que quedaba resuelta la incertidumbre y que, sin lugar a dudas, cuando A.B. mencionaba a León en realidad se refería a N.G.S. Nuevamente, este razonamiento carece de sustento probatorio y solo surge de una interpretación antojadiza de la magistrada.

En conclusión, la fundamentación del Tribunal, al basar su decisión en las experiencias personales de la magistrada Moralejo y no en pruebas concretas, compromete gravemente el principio de imparcialidad judicial. Esta falta de imparcialidad no solo afecta el derecho a un juicio justo para la persona acusada, sino que también socava la confianza de la sociedad en el sistema de justicia.

¹⁵ Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal N 3 de del Departamento Judicial de Morón, causa Nro. 2685, 17 de mayo de 2019, pág. 17.

H) MANIFIESTA PREOCUPACIÓN

Innocence Project Argentina observa con considerable preocupación la amplia discrecionalidad con la que se realizan las entrevistas de declaración testimonial a niños, niñas y adolescentes, sin cumplir con las recomendaciones de los expertos, especialmente las establecidas en la Guía de Buenas Prácticas de UNICEF, considerada como la fuente principal de referencia en nuestro país.

Las directrices para obtener testimonios de niños, niñas y adolescentes no son meramente formales, sino que constituyen requisitos esenciales para resguardar sus derechos, y están estrechamente vinculadas con la fiabilidad de dichos testimonios. Así, estas pautas funcionan como salvaguardias que contribuyen a la precisión, seriedad y fidelidad de los relatos, al reducir la posibilidad de contaminación y error.

Bajo este prisma, el incumplimiento manifiesto y excesivo por parte del Ministerio Público Fiscal, evidente en el caso que nos ocupa, socava la seguridad jurídica, vulnera las garantías constitucionales y mina la legitimidad de las instituciones de justicia. En última instancia, nadie recibe justicia y el daño infligido tanto a las presuntas víctimas como a las personas acusadas resulta irreparable.

Es menester precisar que la falta de adhesión a las buenas prácticas en la materia no se limita únicamente a los supuestos en que las fiscales toman declaración a los menores, sino también cuando lo hacen psicólogas forenses del Ministerio Público Fiscal, quienes frecuentemente carecen de la experiencia necesaria para realizar las entrevistas, o aun teniéndola, no siguen ninguna de las pautas establecidas en la Guía o siquiera en el estado del arte al respecto.

Por tanto, es imperativo que VV.EE. tome conocimiento de esta problemática y establezca directrices claras sobre la importancia de cumplir con todos y cada uno de los resguardos reconocidos por las buenas prácticas en la materia. Esto es fundamental para proteger los derechos del grupo más vulnerable de nuestra sociedad, garantizar el debido proceso y asegurar una administración de justicia virtuosa y fiable. Esa Corte ya se ha pronunciado sobre el valor de las reglas procesales cuando estas actúan como válvulas

de garantía que favorecen la precisión, seriedad y fidelidad del acto.¹⁶ Idénticos valores son los que deberían inspirar prudentes e imprescindibles recomendaciones de esa Corte sobre el modo de realización de las cámaras Gesell.

I) CONCLUSIÓN

En virtud de los argumentos expuestos, resulta evidente la gravedad de las deficiencias en el proceso judicial que condujo a la condena de N.G.S. La falta de fiabilidad de las pruebas presentadas, la violación al deber de objetividad por parte del Ministerio Público Fiscal y la vulneración a la garantía constitucional de acceder a un juez imparcial son aspectos que socavan la legitimidad del sistema de justicia y amenazan los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

El análisis parcial y sesgado del cúmulo probatorio condujo al dictado de una sentencia condenatoria arbitraria en el sentido asignado a ese concepto por la jurisprudencia de esa Corte Suprema de Justicia de la Nación. Si el tribunal sentenciante hubiera hecho una valoración de la prueba conforme a los principios sentados por esa Corte a partir del caso Casal, habría advertido que no existían elementos suficientes que pudieran tener la fuerza probatoria suficiente para revertir la presunción de inocencia de N.G.S.

I) PETITORIO

Por todo lo expuesto, se solicita a VV.EE. que:

- Se tenga a Innocence Project Argentina por presentada como Amiga del Tribunal.
- Se declare la admisibilidad del presente memorial.
- Se tengan en consideración las cuestiones y argumentos vertidos.
- Se revoque la condena dictada respecto de N.G.S.
- Se impartan pautas adecuadas para la toma de declaración testimonial de niños, niñas y adolescentes.

¹⁶ Fallos 329:5628, Miguel, Jorge Andrés Damián s/ p.s.a. de homicidio.

Tener presente lo aquí manifestado,

SERÁ JUSTICIA.



Carlos Manuel Garrido
T. 39 F. 158 C.P.A.C.F.
Presidente

Innocence Project Argentina



Micaela Prandi
T. LVI F. 22 C.A.S.I
Abogada

Innocence Project Argentina

Análisis crítico de las entrevistas testimoniales realizadas a A.B. y M.M.F. a la luz de las buenas prácticas internacionales.

Julio 2023

Dr. Tony Butler y Mariano Nino

I. Introducción

El presente informe tiene como objetivo realizar un análisis crítico de las entrevistas testimoniales realizadas a las niñas A.B. y M.M.F y de la información y pruebas obtenidas a partir de sus relatos, en relación con la imputación del delito de abuso sexual contra N.G.S. Esto se realiza tomando como punto de referencia las buenas prácticas internacionales para la realización de entrevistas testimoniales a niños/as menores de 18 años, cuyos elementos principales se resumen en este documento.

En forma complementaria, se analiza la información incluida en informes de evaluaciones psicológicas realizadas por peritos forenses del Poder Judicial e informes de sesiones de terapia realizados por las terapeutas de ambas niñas en distintas oportunidades.

Para realizar este informe se tuvo acceso al siguiente material:

1. la grabación de las dos entrevistas de declaración testimonial realizadas a A.B. y M.M.F.
2. Informe de evaluación psicodiagnóstica realizada a A.B. diciembre de 2013, por la Lic. Antonella Crivelli.
3. informe de la pericia psicológica realizada a A.B el día 30 de diciembre de 2013 por la Lic. María Soledad Cárdenas.
4. Informes presentados por la Lic. Crivelli en base a sesiones de terapia con A.B.
5. informe de la pericia psicológica realizada a M.M.F. el día 5 de marzo de 2014 por el Lic. Osvaldo Fernández Santos.
6. Informe realizado por la terapeuta tratante de M.M.F., Lic. Gisela Suarez, el 27 de octubre de 2014 en base a una serie de 11 entrevistas.
7. Informe realizado por la terapeuta tratante de M.M.F., Lic. Yanina Siri, el 1 de noviembre de 2016 y el 14 de octubre de 2016.
8. Fallo del Tribunal en lo Criminal Nº 3 del Departamento Judicial Morón del 17 de mayo de 2019.
9. Fallo del Tribunal de la Sala Quinta del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos del 11 de febrero de 2021.

El informe fue realizado en conjunto por el Doctor Tony Butler y Mariano Nino. Tony Butler es Doctor en psicología del Reino Unido, psicólogo forense especializado en entrevistar a niños víctimas y testigos. Tiene más de 30 años de experiencia realizando investigación y capacitación de psicólogos para la realización de entrevistas a niños. Trabajó como consultor de gobiernos y ONG en distintos países del mundo, entre ellos, del Lejano Oriente, América Latina y el Caribe, colaborando para el desarrollo y la implementación de

sistemas de videograbación del testimonio de niños víctimas de abuso sexual. Hace más de 10 años colabora en Argentina en distintas provincias y participó en la elaboración de la Guía de buenas prácticas publicada por UNICEF en 2013. Tony Butler es miembro de la Sociedad Británica de Psicología y psicólogo colegiado especializado en psicología forense y es profesor invitado en la Universidad de Gloucestershire, en el Reino Unido.

Mariano Nino es sociólogo y abogado, co-autor de la “Guía de Buenas Prácticas para el abordaje de niños/os y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos”, publicada en 2013 por UNICEF, ADC y la JUFEJUS. Colaboró en distintas provincias para la redacción de protocolos unificados e intersectoriales de actuación en estos casos y el seguimiento y monitoreo de su implementación. En 2023 coordina la actualización de la referida Guía de Buenas Prácticas, junto con el equipo de UNICEF. Fue docente de Metodología de investigación en Ciencias Sociales en la Universidad de Buenos Aires y actualmente de un Seminario de políticas públicas y derechos de los niños, niñas y adolescentes en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires y de Investigación y Prueba en la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo.

II. Resumen de las buenas prácticas internacionales

El testimonio de niños/as y las técnicas y estrategias para obtener evidencia en el contexto de procesos penales ha sido objeto de intensa investigación científica internacional durante más de tres décadas. Como resultado de esta investigación, existe consenso sobre que aún niños/as muy pequeños/as tienen la capacidad de almacenar recuerdos por largos períodos y recuperarlos con sorprendente confianza. Sin embargo, la precisión de la información que puede obtenerse del relato de un niño/a será diferente para cada caso particular. Esto dependerá de la edad del niño/a, su desarrollo cognitivo, las características del caso, el contexto familiar y sociocultural, el nivel de lenguaje alcanzado y su predisposición a hablar, siendo un factor de suma relevancia la habilidad y competencia del entrevistador/a para lograr la comunicación del niño/a, entre otros factores. También, influirá si el hecho denunciado habría sido único o crónico y el tiempo transcurrido desde entonces hasta la toma de declaración. Dos investigadores reconocidos en la temática sostienen que:

“El principal problema con la confiabilidad del relato de un niño no es su memoria per se, sino la manera en que el entrevistador realiza la entrevista. Aunque los recuerdos de un niño pequeño pueden ser más vulnerables a las sugerencias del entrevistador que los recuerdos de un niño mayor, siempre es el entrevistador quien tiene la responsabilidad de hacer preguntas que maximicen la precisión del relato del niño.”¹⁷

Así, por un lado, resulta común que entrevistadores ineficaces ayuden a perpetuar el mito de que los niños no pueden recordar eventos con precisión o que son propensos a la fantasía. Por el otro, la experiencia y la investigación empírica demuestran que los niños son testigos excelentes y competentes si se les da la oportunidad.

¹⁷ Wilson, C. y M. Powell. 2001. A Guide to Interviewing Children, Essential skills for counsellors, police, lawyers and social workers. Routledge/Taylor & Francis Group, p.5. Traducción propia.

Si bien es posible para los niños recordar incidentes que han experimentado, la relación entre la edad y la memoria es compleja y, como se dijo, son numerosos los factores que influyen en la calidad de la información que éstos pueden aportar. Por lo tanto, es posible obtener información valiosa por parte de los niños, pero se requiere de procedimientos cuidadosos, estar atentos a las capacidades y necesidades puntuales de cada niño y tener conocimiento y experiencia en las técnicas de entrevista específicas para esta tarea y basadas en la evidencia científica.

En este sentido y como resultado de la investigación científica internacional, se desarrollaron diferentes protocolos para realizar entrevistas con niños/as. Estos protocolos son marcos ordenados de referencia que tienen como objetivo guiar a los entrevistadores a través de distintas etapas, cada una de ellas con objetivos y características diferentes. Los protocolos más utilizados son el NICHD, el Michigan y la Entrevista Cognitiva, entre otros. Estos se sustentan en décadas de investigación científica, a partir de lo cual se demostró que su utilización, siempre que sea de forma adecuada, consigue relatos de los niños/as con una mayor cantidad de detalles y con menos intervenciones de los entrevistadores que pudieran haber sugerido las respuestas, comparado con entrevistas no estructuradas o realizadas con otro tipo de técnicas¹⁸. Una entrevista que es conducida siguiendo estos lineamientos incrementa la posibilidad de obtener un relato más completo y detallado, lo que puede aumentar la probabilidad de que avance la investigación penal¹⁹.

En general, estos protocolos apuntan al desarrollo de la entrevista en etapas, a partir de lo cual se prioriza que el niño pueda describir lo que pasó en sus propias palabras y que el entrevistador intervenga lo menos posible, mediante indicaciones o preguntas que lleven al niño a brindar un relato propio; e ir completándolo a través de estímulos de final abierto, invitaciones a hablar, expresiones facilitadoras y preguntas focalizadas, sin que el entrevistador introduzca información que el niño no haya mencionado con anterioridad. Las preguntas de final abierto son las más convenientes porque estimulan la memoria de evocación libre, la cual es mucho más probable que sea certera; mientras que las preguntas focalizadas tienden a involucrar procesos de la memoria más propensos al error o a estrechar la recuperación del recuerdo²⁰.

Los protocolos comparten en términos generales 4 etapas: (1) Apertura, rapport y reglas básicas; (2) Relato libre; (3) Preguntas específicas; (4) Cierre. Por un lado, esta estructura hace foco en el niño, ya que le permite dirigir la entrevista lo más posible y maximiza su relato libre. Por otro lado, hace especial hincapié

¹⁸ El Profesor Michael Lamb, de la Universidad de Cambridge en el Reino Unido, integra uno de los equipos de investigación más reconocidos que realizó varios estudios empíricos sobre los resultados que la aplicación de modelos estructurados de entrevista sensibles al desarrollo evolutivo de los niños tienen sobre la cantidad y calidad de la información obtenida. Entre ellos se puede mencionar: Pipe, M. E., Lamb, M. E., Orbach, Y., & Cederborg, A.-C. (Eds.) *Child sexual abuse: Disclosure, delay, and denial*. Mahwah, NJ: Erlbaum, 2007; Lamb, M. E., Orbach, Y., Hershkowitz, I., Esplin, P. W., & Horowitz, D. Structure forensic interview protocols improve the quality and informativeness of investigative interviews with children: A review of research using the NICHD Investigative Interview Protocol. *Child Abuse and Neglect*, 2007, 31, 1201-123.

¹⁹ Smith Lisa L., Flowe Heather D., Wangu Kanja Achieving more with less: a critical review of protocols for forensic investigation of sexual violence in low – resource environments. *Forensic Science International: Synergy* 1 (2019), 108113.

²⁰ Sternberg Katleen J, Lamb Michael E, Davies Graham M., Wescott Helen I "The Memorandum of Good Practice: theory versus application" *Child Abuse and Neglect* 25 (2001) 669-681 Elsevier Science Ltd. Pergamon.

en la importancia de la construcción de un rapport (o vínculo de confianza) adecuado y al abrir la entrevista con el relato libre o preguntas generales, antes de pasar a preguntas específicas, la estructura provee pocas oportunidades para que el entrevistador contamine o manipule el relato del niño. En términos generales, la estructura de entrevista puede ser vista como un embudo, en el que se comienza con las preguntas de final más abierto y se progresa hacia preguntas más específicas. En la práctica, es más fácil usar este enfoque de embudo para cada tema, en vez de para la entrevista en su totalidad.

Entre los protocolos referidos, el protocolo NICHHD es el más utilizado a nivel mundial. Fue elaborado a mediados de la década de 1990 por el National Institute of Child Health and Human Development (Instituto Nacional para la Salud de la Infancia y el Desarrollo Humano), un organismo público de EE.UU., perteneciente al sistema judicial y destinado a la investigación científica en estos temas. El protocolo NICHHD surgió como respuesta a las deficiencias en la calidad de entrevistas y a las consecuencias que estas tenían en el desarrollo de las investigaciones penales y, por lo tanto, en la vida de los niños.

El protocolo NICHHD fue el resultado de una serie de investigaciones científicas sobre las capacidades de los niños presuntas víctimas y/o testigos de delitos para brindar testimonio y sobre cómo deberían ser conducidas las entrevistas. Fue diseñado para proporcionar a los entrevistadores una estructura evidente, guiándolos a través de cada fase de la entrevista y ayudando a evitar estrategias de entrevista deficientes, que pueden conducir a la contaminación o a las distorsiones de la memoria. Se fundamenta en el entendimiento que no es suficiente con que los entrevistadores tengan algunas ideas generales sobre la memoria y la sugestionabilidad de los niños, sino que es necesario incluir una serie de lineamientos específicos y estructurados sobre el tipo exacto de cosas que deben decirse y en qué orden. El uso de un enfoque estandarizado es primordial, ya que minimiza las intervenciones inapropiadas y sesgos del entrevistador, al mismo tiempo que contempla las necesidades de los niños, según su desarrollo y nivel evolutivo, teniendo en cuenta, como se dijo, que los niños desde los tres años de edad pueden ser testigos confiables.

A la vez, a partir de distintos estudios científicos se dio cuenta de la necesidad de que las personas que estén a cargo de estas entrevistas participen de actividades de capacitación específicas e intensivas y de actualizaciones periódicas. Se ha demostrado que la cantidad y la calidad de información que los niños terminan aportando está en directa relación con la capacidad del adulto para relacionarse con ellos y conducir el intercambio. Además, se ha demostrado la necesidad de que exista una práctica de monitoreo y revisión interna sistematizada para asegurar que se mantenga la calidad de las entrevistas a lo largo del tiempo²¹.

El análisis que se presenta en este informe se basa en estas buenas prácticas reconocidas a nivel internacional y, en específico, en lo establecido en el protocolo NICHHD.

²¹ La Rooy, D., & Halley, J. (2010). The quality of joint investigative interviews with children in Scotland. *Scots Law Times*, 24, 133-137.

III. Principales elementos que se obtienen del análisis comparativo

1. Plazo en el que se recomienda se realice la entrevista

Existe consenso sobre la importancia de que la entrevista testimonial del niño se realice en el menor plazo posible, desde que se toma conocimiento del hecho y que se realiza la denuncia. Esto es fundamental para, por un lado, evitar el deterioro de la memoria que produce el paso del tiempo y, por el otro, minimizar las influencias post-evento, como ser presiones del entorno familiar, por la repercusión en medios de difusión, etc.

Sin embargo, la autoridad judicial a cargo de la investigación puede decidir postergar la entrevista en algunos casos particulares, considerando otros factores, con el fin de procurar que la entrevista sea lo más completa y confiable posible. Entre estos factores se incluyen las condiciones en las que se encuentra el niño, su disposición para hablar, la necesidad de obtener otras pruebas o información sobre el contexto de forma previa a la entrevista, la necesidad de planificar previamente la entrevista, entre otros. La decisión de postergar la entrevista debe ser considerada un desvío de esta regla general y debe ser debidamente justificada. Los riesgos de las demoras mayores a estos plazos son ampliamente registrados por los estudios científicos sobre el tema: olvido de detalles, contaminación del recuerdo con relatos realizados por otras personas, menor predisposición a relatar, posibilidad de influencias del entorno y del propio abusador para que calle o se retracte, entre otras.

Otro factor negativo que reduce la confiabilidad del relato de los niños, además del tiempo transcurrido desde el evento, es el número de veces en las que se les haya pedido que relaten los hechos alegados antes de la entrevista que se graba en video y se incluye como prueba en el proceso.

En el caso que aquí se analiza, A.B. fue entrevistada en febrero de 2014, seis meses después de su revelación inicial en agosto de 2013. Mientras tanto, fue entrevistada en distintas ocasiones, entre otras por una psicóloga que realizó una evaluación psicodiagnóstica, en base a una serie de encuentros semanales durante más de dos meses y un psicólogo forense con quien tuvieron tres encuentros y hablaron sobre los hechos vinculados con la acusación.

En el caso de M.M.F., el develamiento inicial fue también en agosto de 2013, pero ella no fue entrevistada por la fiscal hasta junio de 2017. En el período intermedio fue entrevistada al menos 16 veces por más de un psicólogo. M.M.F. comenzó tratamiento psicológico en septiembre 2013. El 5 de marzo de 2014, el psicólogo forense Fernández indicó que ella no estaba en condiciones de declarar, después de dos entrevistas con la niña y otras dos con sus padres. Posteriormente, el 7 de junio de 2017, la psicóloga indicó que estaba en condiciones de declarar en la entrevista testimonial. Así, los hechos habrían ocurrido cuando ella tenía cuatro años y no se le pidió un relato formal para ser incluido como prueba testimonial en la investigación hasta los ocho años, esto es el doble de su edad en comparación con cuando ocurrieron los hechos alegados.

En ambos casos es inevitable que hayan discutido las acusaciones en múltiples ocasiones en el período intermedio, entre el develamiento y la entrevista testimonial. Incluso, el fallo de primera instancia refiere

que los padres de M.M.F. le insistieron para que ella contara lo que había sucedido, luego de haber sabido del develamiento por parte de A.B.

Los niños experimentan los mismos problemas para recordar eventos que los adultos. Estos problemas se pueden resumir de la siguiente manera:

- La demora entre el evento y el momento en el que se le pide al niño que describa lo que sucedió. Cuanto mayor sea este retraso, mayor será el riesgo de una disminución en la memoria del niño.
- Las múltiples ocasiones en las que se le pide al niño que hable sobre el evento. Un recuerdo no es un registro en un disco duro de una computadora, donde la información se almacena inalterada. Cada vez que al niño se le solicita que relate lo que le habría sucedido, inevitablemente recordará elementos que no incluyó en relatos anteriores y también puede no recordar eventos descritos antes. Nuestra experiencia cotidiana como adultos demuestra que este es un problema y que no está relacionado ni con la capacidad intelectual del niño ni con su deseo de construir pruebas.
- Los niños víctimas de abuso sexual también sufren de un problema único, en la medida en que muchas veces no se les cree cuando develan un hecho de este tipo y, además, si se tratara de un miembro de la familia, probablemente sufran una presión muy significativa por otros miembros de la familia para retractarse o cambiar el relato, etc.

Estos problemas hacen que la confiabilidad de la entrevista testimonial de los niños se vea afectada, cuanto mayor sea el tiempo transcurrido entre los hechos y el momento en el que se le pide que haga su relato.

2. Planificación previa de la entrevista

Antes de comenzar la entrevista es muy importante tener identificadas las particularidades del caso y cualquier tipo de necesidad especial que pueda tener el niño. Esto permite realizar las adaptaciones necesarias para aumentar las posibilidades de éxito de la entrevista. También, favorece la posibilidad de identificar con claridad los temas que precisan ser abordados. Si bien planificar previamente la entrevista insume tiempo, el impacto que tiene sobre el desarrollo y el resultado de las entrevistas está ampliamente comprobado por los estudios científicos.

En base a la información obtenida previamente (sobre el niño y su entorno, el hecho que se investiga, las circunstancias de develación, etc.), se recomienda realizar un encuentro de planificación de la entrevista que incluya a los distintos actores del proceso y según las posibilidades de cada poder judicial. Se espera que en este encuentro se puedan acordar los temas a ser abordados y posibles preguntas, según las inquietudes de cada actor y las particularidades del caso y del niño. El resultado de este proceso debe ser un plan de entrevista por escrito, que luego sea utilizado durante la entrevista para asegurarse que todos los temas hayan sido cubiertos. Este plan de entrevista no es un pliego de preguntas, sino que es una serie de temas a ser abordados y debe ser acorde con el objetivo general de favorecer el relato del niño con la menor cantidad de intervenciones posibles por parte del entrevistador.

En ambas entrevistas analizadas se identifica con claridad la falta de planificación previa y de un plan de entrevista por escrito acordado entre las partes. En la entrevista de A.B. esto queda claro cuando la fiscal recibe un llamado a poco de iniciada la entrevista y se decide el ingreso del juez a la sala de entrevistas. Esto, aparentemente, se hace con la suposición de que su presencia podría favorecer la disposición de la

niña a hablar, por ejemplo, al ver el interés de otras personas por conocer lo que le pasó. Sin embargo, su ingreso tuvo un efecto contraproducente y la retrajo más. Luego, se decidió que ingresara "A", su terapeuta particular. Por otro lado, la entrevista es realizada en todo momento de forma conjunta por la fiscal y la psicóloga forense, sin que se pueda identificar una estrategia de coordinación y acuerdo entre ellas sobre las intervenciones que haría cada una, etc. Las preguntas que hacen se superponen, confunden el nombre de ella en dos oportunidades, en circunstancias en las que A.B. aporta alguna información significativa (p.ej. "a otros niños les chuparon la cola y la pochola"), no prosiguen para indagar por más información en base a este elemento (p.ej. ¿qué quiere decir con esto? ¿Cómo se hacía esto?, etc). Por el contrario, ambas entrevistadoras realizan preguntas que desvían la atención a otros elementos, como se analiza con mayor detalle en el punto 7 de este informe.

En la entrevista de M.M.F., la fiscal llama o recibe llamados en cuatro oportunidades de quien aparentemente sería el juez, quien estaba observando la entrevista en la otra sala. En estas discuten por teléfono lo que la fiscal debería hacer y lo hacen delante de la niña. Incluso el psicólogo forense, presente en la sala de entrevistas, le advierte a la fiscal que M.M.F. ya había dicho lo que le quieren preguntar y que le estaban preguntando lo mismo demasiadas veces. La fiscal, en una de las conversaciones con el juez admite, "No sé cómo preguntarlo porque induzco totalmente, ahora vemos".

La fiscal durante estos intervalos, en los que discute con el juez o con el psicólogo forense, detiene un grabador de voz de mano, con la intención de que sólo se incorporara como prueba en el expediente la transcripción de esta grabación parcial de la entrevista realizada con el grabador de mano. En este sentido, la desgrabación que se incluye en el expediente corresponde con los cortes que hizo con el grabador de mano, cuestión que es absolutamente irregular y desaconsejada por los protocolos de entrevista referidos anteriormente, que expresamente indican la importancia de que se realice un registro íntegro y fidedigno de todo lo que sucede durante la entrevista, desde su inicio hasta el final.

Durante estos intervalos, en los que la fiscal detiene el grabador, ensayan con M.M.F. lo que le va a preguntar y lo ella espera que le diga. Al respecto le dice: "Yo te tengo que preguntar a ver si te sale solo, si los chiquitos o vos le tuvieron que hacer algo a los profesores. No nada. Ahora lo vamos a tener que decir de nuevo"; "Bueno pero eso me lo tenés que decir ahora te lo voy a preguntar. Lo que pasa es que yo mucho no te puedo preguntar. Ese es el tema. Pero bueno ahora vemos".

Ante esta situación, el psicólogo forense le sugiere a la fiscal: "Por ahí la pregunta puede ser ¿dónde más les daban besos los profesores?". La fiscal le contesta: "La estoy induciendo, no puedo hacer preguntas inductivas. Que sea lo que dios quiera". El psicólogo forense le recomienda que le pregunte "¿Qué más pasaba?". La fiscal le contesta y le pregunta a A.B.: "Sí, pero no...Estás cansada de esto, no?"

En ese momento vuelve a sonar el teléfono. La fiscal discute con el juez y le dice: "le pegaban sí". Mientras esto sucede la niña espera y se percibe que no sabe qué hacer. Luego de esto, la fiscal le pregunta por el bastón. M.M.F. le dice que lo usaban para pegarle a los que se portaban mal y no hacían las cosas asquerosas. Luego, el juez vuelve a llamar a la fiscal y hablar por teléfono y traen dos muñecas. El psicólogo intenta advertir a la fiscal y le dice "ya lo contó varias veces". La fiscal le contesta: "Sí, ya lo se. Pero bueno, lamentablemente tiene que quedar claro para todo el mundo. Yo lo lamento M.M.F. Listo, ahí vamos". Cuando ya la entrevista estaba finalizando, se estaban despidiendo y M.M.F. ya se había parado para irse, el juez vuelve a llamar. La fiscal escucha con sorpresa al juez y le grita a M.M.F.: "¡No, espera! Vení M.! (a M.M.F.)". Le dice al juez: "¿Vos me estás jodiendo? Esa parte no la sabía. Listo, vamos. Bueno ¿Dónde está

lo de la síntesis? Bueno, listo, no le leí Chau (a la persona que le habla por telefono)”. La fiscal entonces se decide a hacer un resumen de lo que había dicho M.M.F. para revisar con ella.

Este intercambio presenta distintas irregularidades. Una de ellas es que demuestra la falta de una planificación previa para realizar adecuadamente esta entrevista, tal como se refirió al inicio de esta sección. Al respecto, es importante tener en claro que el objetivo de la entrevista testimonial como medio de prueba para una investigación penal en casos de abuso sexual contra niños es obtener la mayor cantidad de información posible en base al relato del niño, en términos de cantidad de información y grado de detalle. Las áreas probatorias a ser exploradas se pueden resumir bajo estos encabezados:

- Tiempo. ¿Cuándo tuvo lugar el presunto abuso? ¿Ocurrió en más de una ocasión? Si es así ¿cuándo fue la última ocasión y cuándo fue la primera vez que sucedió?
- Lugar. ¿Dónde tuvo lugar el presunto abuso? Si ocurrió en más de una ocasión ¿Ocurrió en el mismo lugar o había varios lugares?
- Autor/es. ¿Quién se alega que es el perpetrador del presunto abuso? La cantidad de detalles a obtener sobre este tema dependerá significativamente de si el presunto abusador era conocido por la víctima o si era un extraño.
- Modo. ¿Cómo ocurrió el presunto abuso? Cuando el niño ha dado un bosquejo de lo que sucedió, el entrevistador debe repasar lo que sucedió, usando una aproximación paso a paso. La mejor prueba para cualquier evento es una grabación de video, pero es casi imposible que esto esté disponible en un caso de abuso contra niños. Sin embargo, el concepto de una grabación en video es una guía útil para definir el objetivo del proceso de la entrevista. Al tomar un enfoque paso a paso, el entrevistador puede facilitar al niño para que pueda proporcionar descripciones momento a momento de lo que sucedió. A medida que el niño describe los eventos, el entrevistador debe tratar de construir en su mente una imagen de lo que estaba ocurriendo. A medida que el entrevistador construye esta imagen, se revelarán lagunas en los eventos y, por lo tanto, el entrevistador podrá hacer preguntas para llenar esos vacíos.

3. Las reglas básicas de la entrevista

Todos los protocolos de entrevista referidos anteriormente, entre ellos el NICHHD, incluyen la recomendación de que la misma persona que va a realizar la entrevista tenga al menos un encuentro preliminar con el niño. Esto también es validado por la experiencia en distintos países y por la práctica en la mayoría de las provincias y jurisdicciones en Argentina. Los objetivos de este encuentro son: (1) informar al niño sobre los objetivos y las características de la entrevista en la que va a participar; (2) que el entrevistador pueda realizar una evaluación general del niño y determinar la conveniencia o no de realizar la entrevista; (3) ayudar a la construcción del rapport o la relación de confianza entre el niño y el entrevistador, que puede favorecer el desarrollo posterior de la entrevista; (4) explicar al niño las reglas básicas de la entrevista. En este encuentro se debe evitar discutir con el niño los aspectos relacionados con los hechos que serán objeto de la entrevista testimonial.

En relación con el último objetivo, la necesidad de introducir las llamadas reglas básicas de la entrevista, esto reside en que la situación que se le pide a un niño que atravesase durante esta instancia es casi en todos los casos una experiencia novedosa y diferente a lo que está acostumbrado. Por eso, se insiste en la

necesidad de expresar estas reglas con claridad y de forma explícita, al menos en esta instancia inicial, y que luego estas sean recordadas al inicio de la entrevista testimonial.

En este sentido, tanto para un niño, como para un adulto presuntamente víctima de un delito, ser entrevistado para la obtención de evidencias para un proceso penal, es una experiencia extraña que debe ser explicada. Pero, además en el caso de los niños, existen elementos adicionales que deben ser tenidos en cuenta, ya que lo más común es que exista un desequilibrio de poder muy marcado entre el niño y el adulto que lo entrevista. Por ejemplo, lo habitual es que los niños sepan que los adultos tienen ciertas expectativas sobre su comportamiento y que crean que ellos deben cumplir con esas expectativas. Así, cuando un niño está en un aula y una maestra le hace una pregunta sobre algo que se vio en clase, es común que el niño espere ser criticado si no puede contestar correctamente y, por lo tanto, es muy probable que adivine una respuesta, aunque no esté seguro de cuál sea la respuesta correcta. Si el niño tiene suerte, y la respuesta es correcta, el niño evitará así ser criticado. Si la respuesta es incorrecta, el niño será criticado, pero igualmente lo hubiese sido si simplemente decía “no sé la respuesta”. Esta estrategia, habitual en muchos contextos para los niños en su relación con adultos, debe ser evitada en este tipo de entrevistas. Por esto, una de las reglas básicas que deben ser explicadas al niño es que si el entrevistador le hace una pregunta y él no sabe la respuesta, está bien decir que no sabe o no se acuerda. En este sentido, una de las reglas básicas es: “Si te hago una pregunta y no sabés la respuesta, está bien decir que no sabés o que no te acordás. Por favor no adivines la respuesta, solo quiero saber lo que te acordás”.

Esta es una de las reglas de un conjunto aproximadamente de 10 reglas principales. Estas fueron desarrolladas para favorecer un entendimiento adecuado entre el niño y el entrevistador y en función de cómo se espera que funcione la relación entre ambos en el proceso. La investigación científica demuestra que, si el niño entiende estas reglas, aumenta considerablemente la posibilidad de obtener respuestas que sean útiles, relevantes y confiables para el proceso judicial.

Asimismo, otro de los factores se relaciona con aclararle al niño que el entrevistador no sabe lo que sucedió e intentar que el niño se sienta cómodo para poder corregir cualquier interpretación equivocada que haga de lo que dijo el niño el entrevistador. Esto se relaciona con la necesidad que el entrevistador intente no sobre enfatizar su rol de autoridad en relación con el niño y procurar desactivar cualquier tendencia que el niño pueda tener de dar respuestas para agradarle. Es muy común que los niños, en esta instancia, piensen que el entrevistador ya sabe lo que sucedió y que sólo lo está evaluando en esta instancia y, por lo tanto, que cualquier interpretación de los hechos que haga esta figura de autoridad en cualquier momento de la entrevista será la correcta. Esto más allá de que esa interpretación coincida o no con lo que el niño creía haber observado o vivido. Por esto, también se incluye este punto entre las reglas básicas.

Algunas de las reglas básicas más importantes para la entrevista, son a modo de síntesis las siguientes:

- El entrevistador debe recordarle al niño que él no estaba cuando los hechos denunciados supuestamente tuvieron lugar. Por lo tanto, cuanto más le pueda contar sobre lo que sucedió mejor. Aunque el niño crea que el entrevistador ya sabe algo, es importante que se lo diga de todas maneras.
- Si el niño no entiende algo que el entrevistador dijo o una pregunta que le hizo, el niño debe sentirse con libertad para decirle, para que el entrevistador pueda reformularlo con otras palabras.

- Está bien decir “no sé” o “no me acuerdo” a las preguntas que haga el entrevistador. Puede ser conveniente practicar esto con el niño con ejemplos de cosas que saben y cosas que no saben. También que el niño puede decir que “no quiero responder eso ahora”.
- Si el niño considera que el entrevistador entendió algo mal de lo que dijo, o lo resumiera de manera incorrecta, es importante que le avise y la corrija.
- Si el niño no puede recordarlo todo, eso está bien. En este caso es importante que el niño no adivine y que le diga que no se acuerda. Puede decir “no sé” o “no me acuerdo”.
- El entrevistador le debe asegurar al niño que no se va a enojar por nada de lo que diga. También que está bien que utilice cualquier palabra que quiera.
- Recordarle la importancia de hablar únicamente sobre las cosas que le sucedieron realmente y que ha experimentado personalmente.

Como se dijo, además de recordar estas reglas al comienzo de la entrevista, puede ser necesario volver a explicar algunas de estas durante el desarrollo de la entrevista.

En el caso de las entrevistas analizadas, la presentación de estas reglas básicas y/o su recordatorio no está presente en el comienzo de las entrevistas, ni tampoco durante su desarrollo. En el caso de A.B., la fiscal conversa sobre algunos temas neutrales durante menos de 2', al comienzo de la filmación, mientras la niña dibuja (p.ej. le dice: “bueno, contame, a dónde vas? Si vas al colegio?”). Luego, antes de los 2', después de confundir su nombre le dice “¿Vos sabes A. por qué estás acá?”.

En el caso de M.M.F., la niña ingresa a la sala junto con el psicólogo forense con una varita en la mano. Conversan sobre la varita y luego de 1' la fiscal le pregunta “Sabes por qué estamos acá, ¿no?”, ante lo cual M.M.F. le contesta: “Sí, porque me hacían cosas malas y eso”.

En términos generales, no se observa en las entrevistas una intención de desarticular la relación de desigualdad planteada entre la entrevistadora y la niña, ni de establecer un contexto en el que la niña se sienta cómoda para hablar, manifestar que no sabe o no recuerda algo, o señalar que el adulto dijo algo equivocado. Por el contrario, en reiteradas oportunidades la entrevistadora hace intervenciones que refuerzan su autoridad y que dan cuenta que ella sabe algo que la niña conoce y que no está contando. En vez de reforzar la idea de que está bien decir “no sé”, insiste en que debe contar. Incluso se enoja porque siente que no le está contando lo que sabe.

En el caso de A.B., la fiscal dice: “Vos sabías por qué estamos acá, no A.B.? ¿sabés por qué estamos acá?”; A.B.: “Porque tengo que hablar” (7:33 / p. 3 en Anexo 1 transcripción entrevista A.B.) (...); Fiscal: “¿No te acordás de nada? ¿Nada, Nada? (...); psicóloga: “¿Vos podrías explicar un poquito más cómo era esto que sucedía? Porque no entendimos mucho”. A.B. no contesta nada. Fiscal: “Yo te estoy esperando (...) ¿Y a mí que me prometiste que me ibas a contar? Yo te estoy esperando todavía”. A.B.: “Pero no me acuerdo”. Fiscal: “A que si te acordás” (...) A.B.: “No me acuerdo”. Fiscal: “Yo sé que vos te acordás porque sos una genia”. A.B.: “No, nada más eso me acuerdo de eso”. Fiscal: “¿No te acordás si les decía algo a tus compañeros? ¿Y a vos te decía algo cuando hacía eso?”; A.B.: “No me acuerdo, esas partes no”; Fiscal: “¿Querés que lo llamemos a Pepo?”. Esto último es introducido a modo aparentemente de amenaza. Hay otros ejemplos sobre esto a lo largo de la entrevista, incluso en los que usa incentivos para que hable, como decirle que si habla la madre la va a llevar a McDonald's, tal como se explica con mayor detalle en el punto 7.

4. Introducción, presentación y construcción del rapport

Como se dijo, la mayoría de los protocolos de entrevista reconocidos y aplicados internacionalmente tienen en común el apuntar al desarrollo de la entrevista en una serie de etapas. Estas favorecen el relato libre del niño, en sus propias palabras; y que el entrevistador intervenga lo menos posible, con indicaciones o preguntas que ayuden al niño a ir completando su propio relato, en vez de preguntas específicas. Además, la estructura también prioriza la construcción de un rapport o relación de confianza adecuada con el niño. Al comenzar con un relato libre o preguntas generales antes de realizar preguntas específicas, la estructura supone pocas oportunidades para que el entrevistador contamine o manipule el relato del niño.

En las dos entrevistas analizadas no se observa que se implemente una secuencia en etapas. En específico, no se registra una primera etapa en la que se realice una introducción, haciendo referencia y como continuación al encuentro previo referido anteriormente. En esta primera etapa de introducción y presentación, el entrevistador debería presentarse, explicar su rol y el propósito de la entrevista nuevamente. También, describir las características del lugar en el que se encuentran, especialmente la presencia de otras personas en la sala de observación que van a estar siguiendo el desarrollo la entrevista, de las cámaras y micrófonos instalados para filmar y grabar la entrevista y así posibilitar que el material sea usado en el proceso judicial y evitar la necesidad de repetir la entrevista. El modo en que se comunica esta información se debe ajustar a la edad del niño, su desarrollo cognitivo, su autonomía progresiva, pero esta información no debe ser ocultada.

Luego, se espera que el entrevistador destine un segmento de tiempo a la construcción del rapport y la reintroducción de las reglas básicas, ya referidas. Para esto, se recomienda abordar temas neutrales, no vinculados con los hechos investigados. Esto tiene como objetivo intentar conseguir que el niño se relaje lo más posible en un ambiente desconocido, confirmarle que no está ahí porque haya hecho algo malo e intentar desarticular lo más posible aquella relación de desigualdad referida anteriormente y que mayoritariamente se genera en este tipo de instancias. Los temas por tratar pueden incluir cuestiones generales sobre la composición de su familia, la escuela, deportes, juegos, el viaje hasta el lugar de la entrevista, etc.

Es importante mantener una actitud de escucha al niño, usar preguntas abiertas sobre estos temas, mostrar atención e interés y escuchar y respetar lo que el niño demuestre querer. Esto es, por ejemplo, si demuestra intención de querer seguir hablando sobre temas neutrales o si prefiere empezar a hablar de los hechos denunciados. El tiempo que se destina a esta etapa de construcción del rapport es muy variable según el caso, pudiendo ser algo relativamente breve o muchas veces más extenso, cuando el niño se muestra nervioso o que fue sometido a amenazas o intimidación. Es muy importante no apresurarse y no empezar a hablar sobre los hechos sin que antes se haya establecido una relación adecuada. Por otro lado, la intención de construir el rapport no debe ser confundida con convertirse en amigos o mostrarse demasiado simpáticos. La investigación científica empírica da cuenta del impacto que tiene en el resultado de las entrevistas, el tomarse un tiempo adecuado para la construcción de esta relación. Así, cuanto más cómodo se siente el niño en el contexto de la entrevista, mayor es la información y el detalle que brinda después durante la entrevista, especialmente de información que es percibida como traumática o vergonzosa.

Hacia el final de esta etapa primera etapa, es importante que el entrevistador explique el propósito de la entrevista y reintroduzca las reglas básicas, que fueron descriptas anteriormente.

En este sentido, en estas entrevistas (al menos el material incluido en las videograbaciones) no hay una primera etapa de introducción, presentación, construcción del rapport y explicación de las reglas básicas. En el caso de A.B., hay una conversación sobre temas neutrales (el colegio) durante menos de 2' y luego la fiscal le pregunta "¿Vos sabes A. por qué estás acá?". En el caso de M.M.F. conversan sobre la varita y luego del primer minuto le pregunta "Sabes por qué estamos acá ¿No?". Se considera que la falta de desarrollo de esta etapa tiene un impacto muy importante en lo que sucede en ambas entrevistas, ya que en general no se consigue que las niñas establezcan una relación de cierta confianza y comodidad en las que estén dispuestas a expresarse con cierta facilidad y desenvoltura sino que, por el contrario, se muestran reticentes a hablar y cuando lo hacen parecen sentirse presionadas a hacerlo y el nivel de detalle de la información que aportan es limitado.

5. Relato libre y luego preguntas específicas (2 etapas separadas)

Según los protocolos referidos, una vez establecido el rapport y reintroducidas las reglas básicas y, si el entrevistador lo considera oportuno, debe invitar al niño a hablar sobre los hechos denunciados. La invitación debe ser para que el niño describa en sus propias palabras lo que pasó. Para esto, el entrevistador puede preguntarle al niño directamente si sabe por qué está ahí o si sabe sobre qué tema ha venido a hablar. En general, el niño va a empezar a hablar sobre los incidentes y luego continuar hablando sin más preguntas que una invitación como "Contame más sobre eso".

En esta etapa es esencial que el niño tenga suficiente tiempo para hacer su relato de forma libre y, por lo tanto, se deben evitar las interrupciones. Cuando ya esté claro que el niño no va a agregar más información a la revelación inicial, el entrevistador debe resumir lo que el niño haya dicho hasta ahí, para asegurarse que entendió lo que ha descrito y para darle la oportunidad al niño de corregir cualquier malentendido.

Esta etapa de relato libre es considerada crucial en la entrevista. Es el núcleo y la fuente de información más confiable. El rol del entrevistador en esta etapa es permitir y facilitar que el niño hable lo más posible, antes de empezar a realizar preguntas específicas. Durante este relato libre pueden surgir confusiones acerca de la secuencia temporal o puede mezclarse información de distintos eventos, pero difícilmente el niño invente información para contentar al entrevistador.

Es importante seguir haciendo invitaciones para que el niño continúe el relato, no hacer preguntas específicas o que pueden ser contestadas con pocas palabras. Estas invitaciones pueden tener la siguiente forma: "Antes me dijiste que X, me podés contar más sobre eso?". Por ejemplo: "Me acabas de decir que te pasó algo en tu dormitorio, ¿podés decirme más sobre el dormitorio?" Esto le dará una oportunidad para más relato libre. Si quedara una duda o no se entendiera una palabra que uso, es mejor anotarlo y preguntarle sobre eso más adelante, para no interferir en el desarrollo de esta etapa de relato libre.

En este sentido, el entrevistador debe tener cuidado de no cerrar esta etapa demasiado temprano, al intervenir con preguntas para solicitarle detalles adicionales o clarificar ambigüedades, que podrá formular en la instancia siguiente. En cambio, debe asumir una postura neutral de escucha atenta.

La cantidad de información relevante provista por el niño durante el relato libre dependerá de cada caso. Sin embargo, casi siempre será necesario expandir la información con preguntas. Para eso, será necesario realizar preguntas simples que no sean inductivas. Estas preguntas pueden ser de distinto tipo: de final abierto, focalizadas, específicas o de opción múltiple, priorizando siempre las primeras sobre las últimas, ya que estas brindan información de mayor confiabilidad.

Una vez más, es útil recordarle al niño algo que ya ha dicho y luego hacerle una pregunta sobre algo relacionado con ese punto específico. Por ejemplo, “Me dijiste que te empujó a la cama, ¿podés decirme cómo estabas en la cama?” El entrevistador debe tener cuidado para evitar construir las preguntas de tal manera que lleven al niño a una respuesta específica. Estas preguntas son preguntas inductivas. Tomando el ejemplo anterior, si la niña dice que estaba acostada en la cama, sería apropiado utilizar eso para preguntar lo siguiente: “Así que me dijiste que te empujó a la cama y que estabas acostada allí, ¿podés decirme si estabas acostada para abajo, para arriba o de costado?” Aunque esta es una pregunta cerrada, con 3 opciones de respuesta, no es inductiva, ya que le da al niño la oportunidad a dar su propia respuesta cuando se les ofrecen las tres únicas opciones disponibles.

En las entrevistas analizadas la fiscal no sigue estas indicaciones. Ante el develamiento de cierta información por parte de las niñas que podría ser relevante, la fiscal no procura seguir promoviendo el relato libre, sino que realiza preguntas focalizadas específicas. En el caso de A.B., la fiscal pregunta en reiteradas oportunidades “vos sabías por qué estamos acá, no?”; “porque tengo que hablar” dice A.B.. Luego dice que no se acuerda las cosas que le hicieron. Ante la insistencia de la fiscal, A.B. dice “De que salía una plasticola por un pito”. La fiscal: “¿Salía una plasticola por un pito? ¿En dónde? ¿Te acordas en dónde era eso?”. A.B.: “En el jardín”. La fiscal: “¿Y cómo era eso? ¿Cómo se hace para que salga una plasticola por un pito?”. A.B.: “Le ponías una gomita y salía”. Fiscal: “¿Y a quién le salía?” A.B.: “A león”. Fiscal: “A el león ¿Cómo se llamaba el león?”; psicóloga: “¿Quién es león?” A.B. no contesta y sigue con el dibujo. Le siguen insistiendo durante unos minutos, pero ella ya no revela más información. Dice que no se acuerda. Luego, suena el teléfono e interrumpe, era el juez para avisar que iba a entrar a presentarse (9:44 / p. 4 en transcripción). En este caso, A.B. había revelado una pieza de información importante pero, sin embargo, al hacerle reiteradas preguntas por información específica, se perdió la posibilidad de seguir promoviendo el relato libre, como indican los protocolos de entrevista referidos.

Varios minutos después, una vez que el juez ya había salido de la sala y había entrado la terapeuta particular de A.B. y, ante la insistencia para que siga revelando información, la fiscal pregunta: “Y a alguien de ese jardín feo que vos ibas ¿les pasaron cosas feas a otros chiquitos? ¿Y no me contás qué cosas feas les pasaron a esos chiquitos?” (16:51 / p. 6). A.B.: “Les chuparon la cola y les chuparon la pochola”. Fiscal: “La pochola y la cola le chuparon ¿Quién les chupó?”. A.B.: “S.P.”. Fiscal: “¿Y quién era S.?” A.B.: “Emm, la que hacía cosas malas”. Fiscal: “La que hacía cosas malas. Y decime A.B. ¿Y eso les pasó a qué chiquitos?” A.B.: “Eee”. Fiscal: “¿A todos?” A.B.: “Sí”. Fiscal: “¿Y dónde estaban cuándo hacía esas cosas malas S?” A.B.: “Adentro del jardín”. Fiscal: “¿En la sala?” A.B.: “Sí”. Fiscal: “¿Y delante de todos pasaba esto?” A.B.: “Sí”. Fiscal: “¿Muchas veces?” A.B.: “Sí, muchas veces”.

Nuevamente, A.B. había revelado información significativa, a pesar de la pregunta sugestiva de la fiscal (“le pasaron cosas feas a otros chiquitos?”), al decir que “Les chuparon la cola y les chuparon la pochola”. Pero luego de esto, en vez de continuar haciendo invitaciones a ampliar el relato libre, tal como se recomienda, según lo que se explicó anteriormente, le pregunta: por quién? a quién? en dónde? delante de quiénes?

Todas preguntas específicas e incluso algunas que sólo admiten respuesta por sí o por no, o sea con muy escaso nivel de confiabilidad probatoria.

En el caso de M.M.F., la fiscal repite las mismas conductas. La niña, que tenía 8 años durante la entrevista y relata hechos que habrían sucedido cuando tenía 4 años, dice rápidamente que sabe el motivo por el que está ahí “porque me hacían cosas malas y eso” (p. 1 transcripción entrevista M.M.F.). M.M.F.: “Me hacían cosas que no se debían hacer, cosas asquerosas”. Fiscal: “¿Te acordás más?” M.M.F.: “Sí”. Fiscal: “Contame todo lo que te acuerdes ¿dale?”. M.M.F.: “¿Las cosas asquerosas que nos hacían?”. Fiscal: “¿Quiénes eran? A ver”. M.M.F.: “El profesor de música...”. Fiscal: “¿Cómo se llamaba?” M.M.F.: “No me acuerdo los nombres”. Fiscal: “¿Y quién más?” M.M.F.: “La seño”. Fiscal: “Está bien ¿Y el nombre de la seño?” M.M.F.: “No me acuerdo”. Fiscal: “(...) Cuántos años tenías?” M.M.F.: “O cuatro”. Fiscal: “¿Y a qué jardín ibas?” M.M.F.: Al... No sé, me parece que, a la sala roja, no sé”. Fiscal: (...) “En qué lugar? Qué salón era?”

Aquí también, M.M.F. revela información significativa: “me hacían cosas que no se debían hacer, cosas asquerosas”. Pero la fiscal, en vez de seguir haciendo invitaciones a continuar con el relato abierto, realiza preguntas específicas, cerrando demasiado temprano la etapa de relato libre: quiénes? los nombres? hace cuánto tiempo fue? en qué jardín? en qué salón?

A continuación, M.M.F. revela otra pieza de información relevante: “Hacían que nos besemos las partes íntimas y eso. Yo no lo hacía, yo no quería. Igual me decían que si no lo hacía me pegaban con el palo, pero no me importaba. Entonces, me pegaban con el palo.” La fiscal otra vez responde con preguntas específicas: “¿te pegaron muchas veces? ¿Y cómo era el palo?” M.M.F.: “Viste cuan... un, un bastón”.

Fiscal: “¿Cómo un bastón de seño?” M.M.F.: “Sí”. Fiscal: “Así de esos ¿Y te dejaban marcas? ¿Te acordás?” M.M.F.: “Un poquito”. Fiscal: “Y contame ¿quiénes estaban ade...? ¿Quiénes estaban además de vos en la sala, en la sala?” M.M.F.: “Los nenitos”. Fiscal: “¿Muchos, pocos?” M.M.F.: “Muchos”. Fiscal: “¿Y a quién más, eee, a quién más hacían esto?” M.M.F.: “La directora no nos hacía eso. Nos contaba que no digamos nada, pero yo lo tenía que decir”. Fiscal: “Muy bien ¿Y quiénes más estaban en el salón?” M.M.F.: “Nadie más”.

Pueden identificarse más ejemplos de este tipo a lo largo de la entrevista de M.M.F. Además, la buena práctica internacional refiere que las preguntas deben ser realizadas de a una por vez, dándole tiempo suficiente al niño para que pueda responder, antes de que se le haga una nueva pregunta. Interrumpir a al niño cuando aún está hablando puede reducir su confianza y le puede sugerir que sólo se espera que aporte respuestas cortas. En ambas entrevistas, se observan distintas oportunidades en las que se hacen preguntas múltiples, incluso realizadas por las dos personas presentes, muchas veces interrumpiendo a las niñas mientras hablaban. Este punto será desarrollado con detalle en el punto 7.

6. Cierre

Luego de las 3 etapas referidas anteriormente, toda entrevista debe tener una etapa de cierre, más allá de cuánta información haya brindado el niño o no. Esta etapa de la entrevista es tan importante como cualquiera de las anteriores. Esta última etapa está más enfocada en atender las necesidades del niño que en obtener información, aunque el entrevistador debe seguir atento para evitar hacer declaraciones o tener conductas que puedan contaminar eventuales declaraciones futuras del niño.

Primero, el entrevistador debe verificar con las partes presentes en la sala de observación si hubiese preguntas o temas adicionales a explorar, ambigüedades o contradicciones aparentes que pudiesen ser resueltas. Esto puede ser realizado mediante un breve intervalo para salir a hacer la consulta o a través de algún medio de comunicación adecuado.

Segundo, el entrevistador debe intentar resumir lo que haya dicho el niño, procurando hacerlo en sus propias palabras. Mientras hace esto le debe solicitar al niño que lo interrumpa para corregir o aclarar cualquier error o malentendido.

Tercero, darle la oportunidad al niño de agregar lo que considere necesario, de expresar algo que no se le haya preguntado y de realizar las preguntas que tuviese.

Cuarto, agradecerle por su tiempo y esfuerzo, explicarle lo que puede suceder después y el posible desarrollo del proceso y darle un número de contacto, al niño o al adulto de confianza que lo acompañó, para fomentar que puedan volver en caso de que quieran ampliar la información brindada.

Finalmente, volver a la conversación de temas neutrales, para facilitar la transición a la salida de la sala de entrevistas.

Así, esta etapa de cierre es muy importante en el proceso de entrevista, ya que le da al entrevistador la posibilidad de revisar lo que se dijo y asegurarse que no haya habido malentendidos en su interpretación, aclarar cualquier ambigüedad, contradicciones, etc. Se espera que mientras el entrevistador repasa oralmente paso a paso la información que se fue revelando, el niño tenga la oportunidad de agregar cualquier otra cosa que se le venga a la mente. Además, como se dijo, se brinda la oportunidad al niño de mencionar cualquier otra cosa que pensó que se le preguntaría que no dijo, etc.

Por un lado, en ambas entrevistas existe una inadecuada interacción con las partes que están en la sala de observación. En el caso de A.B., la entrevista es interrumpida por dos llamados telefónicos, aparentemente del juez para la fiscal. En el caso de M.M.F., se registran cinco llamados telefónicos y en algunos de ellos se desarrolla una discusión sobre las preguntas que debería hacerle la fiscal a la niña y lo que debería hacer, mientras la niña escucha y espera.

Por otro lado, en las entrevistas no hay un cierre o este es defectuoso. En específico, en la entrevista de A.B. no hay un cierre. Conversan sobre el pelo de la fiscal que es parecido al de S.P. y luego la fiscal concluye la entrevista abruptamente: "Bueno, listo ¿no me querés contar qué hacía S.P cuando León tiraba la plasticola? ¿No? Listo, vámonos" (p. 15). No realiza un resumen de lo dicho por la niña con sus propias palabras, no se le da la oportunidad de agregar algo que quisiera decir que le fue preguntado o hacer preguntas. No se le agradece, ni se le explica lo que sucederá después, ni se le brinda un dato de contacto, al menos a partir de lo que puede observarse en la filmación. Tampoco, se hace una transición hablando sobre temas neutrales antes de salir.

En la entrevista de M.M.F., la fiscal realiza un cierre. Sin embargo, en ese cierre no cumple con ninguno de los puntos mencionados anteriormente. Por el contrario, se elogia a la niña por haber hablado. "M., un diez felicitado te sacaste. Aparte re aburrido hacer esto. Pero bueno. Está bueno lo que hiciste, porque la gente, tu mamá te debe haber dicho, y tu papá, hay gente mala y hay gente que es buena, y los malos no tienen que estar por la vida ¿Sabes que es lo más importante? Que salvaste a otros niños de hacer esto, eso es lo más más importante. Así que sos muy buena ¿Si?" (p. 19). La entrevistadora realiza así

declaraciones inapropiadas, que podrían contaminar e interferir eventuales declaraciones futuras de la niña, tal como se mencionó antes.

Después de esto, M.M.F. se para, se saludan y cuando M.M.F. se estaba retirando -como ya fue referido anteriormente-, suena el teléfono y la fiscal dice: “¡No, espera! Vení M! (a M.M.F.) ¿Vos me estás jodiendo? Esa parte no la sabía. Listo, vamos. Bueno ¿Dónde está lo de la síntesis? Bueno, listo, no le leí Chau (a la persona que le habla por telefono)”. La fiscal retoma ahí la grabación con el grabador de mano e intenta hacer un resumen de lo que habría dicho M.M.F., con sus palabras. Se infiere, a partir de lo observado, que el juez le habría hecho la indicación de que debía hacer un resumen antes de concluir la entrevista. Esto denota la falta de planificación, mencionada anteriormente, y de capacitación específica en un protocolo de entrevista determinado, punto que resulta de suma importancia, según las buenas prácticas internacionales referidas.

Al realizar este resumen, hace una serie de afirmaciones que no conciben con lo que había mencionado la niña anteriormente e ignora por completo elementos significativos de lo que dijo. La fiscal dice: “Entonces, que ustedes en la salita que vos tenías compañeros y compañeras, la profesora y el profesor de música los hacían desvestirse”. M.M.F.: “Sí”. Fiscal: “Y que ellos también se desvestían ¿Sí? Y que los hacían darse besos entre, entre ustedes”. M.M.F.: “Sí”. Unos minutos antes, M.M.F. había dicho que “la señorita nos hacía quitarnos la ropa”, pero no mencionó que el profesor de música había estado involucrado en esta acción. En un intercambio anterior, M.M.F. dijo que los niños se quitaron la ropa, pero que se quedaron con el corpiño y la bombacha puesta.

Además, la fiscal en su resumen no incluyó ninguna mención al relato de M.M.F. sobre la actividad que mantenían los dos profesores estando solos en la sala, que incluía a la directora del jardín, quien había pedido un voluntario para observar desde afuera de la puerta a los dos maestros en la sala. M.M.F. había referido que estos hechos no habían involucrado a ninguno de los niños, porque estaban en el recreo. Este es un punto muy importante, que no fue incluido en el resumen, ya que refiere a un hecho sexual entre los adultos, que no involucró a los niños, y a que algunos de los dichos de M.M.F. podrían haber estado relacionados con este hecho y no con el que involucraba a los niños. Desafortunadamente, el resumen es muy escueto e incompleto y carece de la precisión necesaria para sintetizar y pasar en limpio la evidencia obtenida a partir de las entrevistas, tal como debe ser un resumen en este tipo de entrevistas.

Una vez terminado el resumen, continuando con la entrevista de M.M.F., la fiscal llama por teléfono: “¿Y? ¿Ya está? Listo. Es que no sabe, yo te mato (a la persona que le habla por teléfono)” (p.22). Fiscal a M.M.F.: “¿Vos te acordás los profesores cómo es? ¿Alto, bajo? ¿Rubio Morocho? Para, para, no me lo digas ahora. Yo ahora grabo”. Realiza unas últimas preguntas sobre las características físicas de los dos profesores y luego dice: “Listo, capa”, y termina la entrevista.

7. Actitud general de la entrevistadora. Estrategias a ser evitadas

En términos generales, se recomienda que la persona a cargo de la entrevista la conduzca de manera tal de minimizar el estrés que la situación supone para el niño, dándole un trato calmo, amable, acogedor, que contemple sus tiempos, se adapte a su edad y condición. Es conveniente una actitud relajada y sin apuros, que exprese interés en el bienestar del niño. Los niños reconocen fácilmente la ansiedad y el apuro de los adultos y esto los afecta. En relación con esto, en distintos pasajes de ambas entrevistas se identifica

el apuro por parte de la entrevistadora y cómo la prioridad estaba puesta en el objetivo de obtener la información que se buscaba, en desmedro de respetar los tiempos, las necesidades y deseos de ambas niñas.

Por otro lado, las buenas prácticas indican que el entrevistador debe mantener una postura de escucha neutral, con una mentalidad abierta, evitando juzgar la información suministrada por el niño. Se deben evitar expresiones o gestos que impliquen implícita o explícitamente cuestionamientos o juzgamientos sobre la información aportada por el niño, ya que estas pueden inhibirlo, afectar su predisposición a hablar e incrementar las posibilidades de distorsiones en el relato. Se debe dar cierto apoyo al niño, en caso de ser necesario, para tranquilizarlo con expresiones como: "Sé que esto debe ser difícil para vos, ¿hay algo que pueda hacer para que te sea más fácil?". Sin embargo, se debe evitar el uso de expresiones de cariño ("querida", "dulce", "cariño"), expresiones verbales confirmatorias (decirle que lo están haciendo muy bien) y contactos físicos (un abrazo, agarrarle la mano), ya que todos estos resultan inapropiados. Al respecto, como ya se hizo referencia, en distintos pasajes de ambas entrevistas la fiscal hace manifestaciones de desaprobación de las supuestas conductas de los imputados y de felicitaciones a las niñas por relatar lo que les había sucedido.

A lo largo de la entrevista, el entrevistador debe tener presente que se trata de un proceso para la obtención de pruebas sobre la posible comisión de un delito y para la identificación de la persona que lo habría cometido, siempre procurando la protección, el bienestar y evitar la revictimización del niño que está siendo entrevistado. Si el entrevistador no tiene esto presente y no sigue un proceso estricto para la obtención de pruebas, existe un riesgo considerable de que se pierda la oportunidad de obtener las pruebas necesarias para la resolución de la investigación y la condena para el supuesto autor de los delitos. Pero también existe el riesgo, igualmente importante, de que la evidencia obtenida sea distorsionada o malinterpretada y que una persona inocente sea condenada por un crimen que no cometió.

Como se dijo, la investigación científica y empírica demuestra cómo ciertas conductas y actitudes por parte del entrevistador pueden influir en las respuestas dadas por los niños durante las entrevistas. Estos elementos pueden afectar significativamente la confiabilidad de los relatos. En lo que sigue se identifican algunas de las conductas realizadas por la fiscal que resultan más relevantes y que son expresamente desaconsejadas por la buena práctica y los protocolos internacionalmente reconocidos en la materia referidos.

- Ensayar las preguntas y no registrar en video todo lo sucedido

Como se hizo mención antes, una indicación básica es que la entrevista debe ser espontánea, esto es que no se deben ensayar previamente ninguna de las preguntas y respuestas con el niño o durante la entrevista, y que el registro en videograbación de la entrevista debe ser íntegro.

Resulta muy significativo para el análisis de la entrevista en el caso de M.M.F. que, si bien esta fue grabada en video, la fiscal usó además un grabador de voz portátil para grabar la entrevista. Así, la fiscal activaba y pausaba la grabación en los momentos que ella consideraba que no debían ser incluidos en el registro. Por lo tanto, en distintos pasajes de la entrevista pausó la grabación mientras discutía por teléfono con quien aparentemente era el juez y también con el psicólogo forense que estaba en la sala de entrevista, sobre el progreso de la entrevista, lo que faltaba, lo que debía preguntar, cómo preguntarlo, etc., tal como ya se describió anteriormente. Además, en distintos pasajes, mientras el grabador estaba pausado, le indicaba

a M.M.F. lo que le iba a preguntar y cuando estaba satisfecha con la respuesta que M.M.F. le daba, le decía que iba a activar el grabador y que necesitaba que repitiera eso mismo. La transcripción de la entrevista incluida en el expediente sólo incluye las partes de la entrevista que se registraron en el grabador de mano, excluyendo todos los otros fragmentos y discusiones que sucedían en el interín. Es claro que la información que procuraba obtener la fiscal y para lo cual ensayaba con M.M.F. era la que le permitiera sustentar las denuncias contra ambos, S.P. y N.G.S.

Además, se debe resaltar que durante las discusiones entre la fiscal, el psicólogo y el juez a través del teléfono, que no quedaron grabadas por el grabador de mano, pero que sí se observan en filmación, M.M.F. está presente en todo momento y los escucha. M.M.F. parece sentirse incómoda mientras escucha las preguntas que le deben hacer, las respuestas que ella debería dar, los problemas vinculados con esto y percibe la ansiedad y las dificultades de los entrevistadores.

- La fiscal frena la grabadora de audio, el que se transcribe (min. 15:12 / p. 11)
- Fiscal: ¿Algo más? (...) No sé cómo preguntarlo porque induzco totalmente, ahora vemos (a la persona que le habla por teléfono).
- Fiscal: Yo te tengo que preguntar a ver si te sale solo, si los chiquitos o vos le tuvieron que hacer algo a los profesores (a M.M.F.).
- M.M.F.: No, nada ○ Fiscal: Bueno, eso no sé cómo preguntarlo. ○ Psicólogo forense: Ya lo preguntaste.
- Fiscal. No, no estoy grabando. Ahora veo ¿Entendiste la pregunta? (a M.M.F.). ○ M.M.F.: Sí, le teníamos que hacer algo.
- Fiscal: ¿Qué?
- M.M.F.: Les teníamos también que besar a ellos y yo tampoco lo hacía. ○ Fiscal: ¿En la boca o en dónde? ○ M.M.F.: En las partes íntimas también.

- Fiscal: Bueno lo vamos a tener que decir de nuevo. Menos mal que te fuiste de ese jardín ¿estás más contenta ahora? ¿Les contaste a tu papá y a tu mamá esto?
- M.M.F.: Sí. ○ Fiscal: Muy bien, qué valiente. ○ M.M.F.: Mi amiga y yo nadie más.
- Fiscal: Bueno pero eso me lo tenés que decir ahora te lo voy a preguntar. Lo que pasa es que yo mucho no te puedo preguntar. Ese es el tema. Pero bueno, ahora vemos.
- Psicólogo: Por ahí la pregunta puede ser ¿Dónde más les daban besos los profesores? ○ Fiscal: La estoy induciendo, no puedo hacer preguntas inductivas. Que sea lo que dios quiera.
- Psicólogo: ¿Qué más pasaba? (le sugiere esta pregunta a la fiscal) ○ Fiscal: Sí, pero no...
- Fiscal: ¿Y? Estás cansada de esto ¿no? (a M.M.F.).
- M.M.F.: solo reí.
- Fiscal: ¿A qué grado vas ahora? ¿A cuarto? ¿Tercero? ○ Morena: Tercero. ○ Fiscal: ¿Y te va bien en el cole? ○ M.M.F.: Sí. ○ Fiscal: Que bueno. ○ Suena el teléfono.
- Fiscal: Si. Si. Si. Si. Perfecto. Si, pero no. Si, lo que pasa es que no sé cómo... Ahora vuelvo, vuelvo de nuevo. Le pegaban, sí. Si, sí, sí. Si. Claro, si. Está bien, está bien. Si. Perfecto. Dale, cuchame. Ahora apreto rec, díganme si empezó a grabar, ¿Ahí? ¿Me decís Edu? Bueno, listo (todo esto a la persona con la que estaba hablando por teléfono).
- La fiscal retoma la grabación de audio (min. 19:20 / p. 12)

- Interrumpir al niño cuando está hablando. Hacer más de una pregunta de forma simultánea

En ambas entrevistas, al hacer más de una pregunta por vez, resulta incierto a cuál de esas preguntas realizadas por la o los entrevistadores está respondiendo la niña. Por lo general, se entiende que lo más probable es que la niña haya respondido a la última pregunta de la serie y que las anteriores hayan quedado sin respuesta, aunque esto no es del todo cierto.

Durante la entrevista de A.B., la fiscal hace múltiples preguntas en al menos 22 ocasiones, tal como se indica en la transcripción que se adjunta. Esto es casi el 20% de todas las preguntas relevantes que se hacen en la entrevista. Además, se la interrumpe en distintas oportunidades mientras está hablando. Por ejemplo:

- (min. 8:00 aprox / p. 4) A.B.: De que salía una plasticola por un pito ○ Fiscal: ¿Salía una plasticola por un pito? ¿En dónde? ¿Te acordas en dónde era eso? ○ A.B.: En el jardín. ○ (min. 17:00 aprox / p. 7) A.B.: Con la boca. ○ Fiscal: Con la boca, pero ¿los chiquitos cómo estaban? ¿Dónde estaban? ¿En la sillita?
- A.B.: Parados. (...) ○ Fiscal: ¿Y cómo fue? ¿Me podés contar cómo fue? ¿Qué te decía? (...)
- Fiscal: ¿Te decía algo? Eso quiero saber, cuando les hacía eso ¿Les decía algo a los chiquitos, a tus amigos? ¿Les decía algo? Que te acuerdes ¿No te acordás? (...)
- Fiscal: En el jardín de S.P. ¿Y qué les pasaba? ¿Estaba S.P. cuando les pasaba lo de la plasticola?
- (min. 24:00 aprox / p. 11) Fiscal: ¿El querido dijiste? ○ Psicóloga: ¿León era una persona grande o chiquita? ○ Fiscal: ¿Qué es un querido? (a la vez que la perito).

-
- Psicóloga: ¿Era grande como un papá o era chiquito como un nene como vos? (todas estas preguntas se las haces juntas, no le dan tiempo a pensar, y la nena no respondía).

En el caso de la entrevista de M.M.F., fueron muchas las oportunidades en las que la Fiscal hizo más de una pregunta en la misma oración, por ejemplo:

- (min. 3:00 aprox / p.2) Fiscal: ¿Te pegaron muchas veces? ¿Y cómo era el palo? ○ (p. 5) Fiscal: ¿La directora vio eso? ¿Y qué dijo la directora? ○ (p. 7) Fiscal: ¡Muy bien! Y ¿muchas veces pasó esto que me contas?
- M.M.F.: Sí. ○ Fiscal: ¿Cuántas? Con las manitos ¿sabes contar vos?
- M.M.F.: Sí, voy a tercero, como diez o más, más, todo, todo el día pasaba eso. Pero a veces no, porque pasaba algo y esas cosas.

Al interrumpir a la niña cuando está hablando o respondiendo una pregunta, la niña pierde la línea de pensamiento y por lo tanto se promueve, inadecuadamente, que deje de hacer un relato espontáneo sobre lo que venía hablando y pase a otro tema.

- Permitir que más de una persona haga preguntas

De forma excepcional, en algunas situaciones puede ser conveniente que haya más de una persona en la sala de entrevistas con el niño. Sin embargo, es importante que antes de comenzar la entrevista se decida quién va a ser la persona a cargo de realizar las preguntas. En general, se indica que la persona que pueda estar presente para brindar acompañamiento al niño se mantenga en una postura neutral y no haga intervenciones que puedan afectar el relato del niño, como comentarios, sonidos confirmatorios o de rechazo, gestos, incitaciones a hablar, interrumpirlo, etc.

Se considera que es perjudicial que las dos personas realicen preguntas al niño de forma simultánea, que no sólo pueden confundirlo, sino también distraerlo de su cadena de pensamiento.

En la entrevista de A.B., están presentes en la sala de entrevista la fiscal y la psicóloga forense. Ambas le hacen preguntas. En una ocasión, la psicóloga responde a la pregunta de la fiscal en lugar de A.B. y en distintas oportunidades hacen preguntas en simultáneo que se superponen. Por ejemplo:

- (p. 3) Fiscal: ¿Y a sala verde nunca fuiste? ○ A.B.: Nunca fui a sala verde. ○ Fiscal: ¿Y en el otro jardín? ¿Había sala verde en el otro jardín?
- Psicóloga: ¿Le prestamos atención a Vale, que está preguntando, que te está preguntando a vos, que son cosas importantes? ¿Sí? (A.B. estaba dibujando y no le prestaba atención a la fiscal).
- A.B.: Si. ○ Psicóloga: ¿Vos te acordás el nombre de la seño que tenías en el otro jardín? ○ A.B.: ¿Este o el otro?

Psicóloga y Fiscal: El otro (las dos a la vez).

-
- (min. 7:33 aprox / p. 4) Fiscal: ¿No te acordás de nada? ¿Nada, Nada?
 - A.B.: Ah, sí me acuerdo. ○ Psicóloga: ¿De qué? Fiscal: ¿Me contás?
 - (min. 8:20 aprox. / p. 4) Fiscal: ¿Y a quién le salía?
 - A.B.: A león ○ Psicóloga: ¿Quién es león? ○ A.B. no contesta y sigue con el dibujo.
 - Psicóloga: ¿Vos podrías explicar un poquito más cómo era esto que sucedía? Porque no entendimos mucho.
 - A.B. no contesta nada. ○ Fiscal: Yo te estoy esperando. ○ (p.7) Fiscal: Con la boca, pero ¿los chiquitos cómo estaban? ¿Dónde estaban? ¿En la sillita?
 - A.B.: Parados. ○ Fiscal: Parados. ○ Psicóloga: ¿Los nenes estaban vestidos?
 - A.B.: No, les sacaba la, les sacabala ropa "S". ○ Fiscal: Les sacaba la ropa ¿Y a vos te pasó?
 - A.B.: Eee, sí. (...) ○ Psicóloga: ¿"S" te sacaba la ropa? ¿Después qué pasaba? ○ A.B.: Yyy, no me acuerdo.
 - Fiscal: Si recién lo dijiste ¿A los otros chicos que les pasaba? Para. A tus compañeritos ¿"S" les sacaba la ropa a tus compañeros?
- No seguir una secuencia lógica en las preguntas

Será más difícil, si no imposible, que un niño recuerde eventos con precisión si el entrevistador se mueve al azar de un tema a otro.

En la entrevista de A.B., la fiscal no sigue una secuencia lógica en las preguntas. En distintas oportunidades la niña brinda información específica y parcial y la fiscal no consigue continuar promoviendo el relato libre de la niña para profundizar en esa descripción y obtener mayor información. La fiscal y la psicóloga pasan de un tema a otro y luego intentan volver a algunos de los temas mencionados para obtener más detalle. Por ejemplo, luego de la mención de la plasticola, siguió una pregunta confusa y luego no se continuó con ese tema para obtener más detalles. Como ya se mencionó anteriormente:

- (min. 8:00 aprox. / p. 4) A.B. dice "De que salía una plasticola por un pito".
- Fiscal: ¿Salía una plasticola por un pito? ¿En dónde? ¿Te acordas en dónde era eso?

Aquí la fiscal realiza 3 preguntas a la vez y cambia de tema, en lugar de abordar lo que la niña abordó espontáneamente sobre la plasticola.

- (p. 4) A.B.: En el jardín. ○ Fiscal: ¿Y cómo era eso? ¿Cómo se hace para que salga una plasticola por un pito? ○ A.B.: Le ponías una gomita y salía. ○ Fiscal: ¿Y quién le salía?
- A.B.: A león.
- Fiscal: A el león ¿Cómo se llamaba el león?

○

- Psicóloga: ¿Quién es León?

A.B. no contesta y sigue con el dibujo. Le siguen insistiendo durante unos minutos, pero ella ya no revela más información. Dice que no se acuerda. Luego, suena el teléfono e interrumpe, era el juez para avisar que iba a entrar a presentarse (min. 9:44 / p. 4).

Sin embargo, en dos ocasiones más adelante en la entrevista, la fiscal intenta obtener más información sobre esto con éxito limitado.

- (p. 14) Fiscal: Lo último que te pregunto ¿Qué pasaba con la plasticola? ○ A.B.: ¿Qué pasaba con la plasticola? ○ Fiscal: Sí ¿te acordás? ○ A.B.: Salía para todos lados y nos chorreaba a nosotros la plasticola.
- Fiscal: ¿De quién era la plasticola? ○ A.B.: De León. ○ Fiscal: ¿Y ahí estaba “S” cuando pasaba eso? ¿Estaba “S.”? ○ A.B.: Sí. ○ Fiscal: ¿Y qué les decía “S” cuando chorreaban todo con plasticola? ¿Decía algo? ○ Psicóloga: Ahhh, dice que vos tenés el mismo pelo que “S” (se lo dijo al oído).
- Conversan sobre el pelo de “S” y de la fiscal ○ Fiscal: Bueno, listo ¿no me querés contar qué hacía “S” cuando León tiraba la plasticola? ¿No? Listo, vámonos.

Con esto concluye la entrevista.

En la entrevista de M.M.F., hay ocasiones en las que la fiscal aborda un tema específico, pero no utilizó preguntas estructuradas para obtener el detalle necesario por parte de la niña.

- (p. 18) Fiscal: a los nenitos, tenían que, eee, también, aparte de darse besos ¿tenían que hacer algo más? ○ M.M.F.: No. ○ Fiscal: ¿Y a los profesores les tenían que dar besos? ○ M.M.F.: Sí. ○ Fiscal: ¿Los nenitos o las nenitas? ○ M.M.F.: Los nenitos y las nenitas. ○ Fiscal: ¿Los dos? ○ M.M.F.: Sí. ○ Fiscal: ¿Y al profesor? ○ M.M.F.: También, las nenitas con el profesor y los nenitos con la profesora.
 - Fiscal: Está bien. Y ¿a vos dónde te pegaron con el bastón?
 - M.M.F.: A mí me pegaron en la cabeza. ○ Fiscal: En la cabeza con el bastón ¿Siempre en la cabeza?
 - M.M.F.: Sí. ○ Fiscal: ¿Y te acordás de alguien más que le hayan pegado? ○ M.M.F.: No, nadie más.
- Fiscal: Bueno.

La fiscal tampoco reconoció con claridad que M.M.F. describió dos hechos completamente separados. Por un lado, M.M.F. describió actividades entre la señorita a cargo de la clase y el profesor de música, que ocurrieron durante un recreo y que no involucraron a ninguno de los niños. Por otro lado, hay una segunda actividad que supuestamente involucró a los niños. M.M.F. relató que ambos docentes besaban a los niños, incluyendo sus partes íntimas. La falla en hacer distinguir con claridad estos dos eventos se expresa, tal como se indicó antes, en el resumen que hace la fiscal al final de la entrevista, cuando entremezcla las supuestas actividades que los dos maestros hacían cuando estaban solos, con las que supuestamente hacían cuando estaban con los niños.

○

A lo largo de la entrevista, hubo varias ocasiones en las que la fiscal hizo preguntas confusas al no vincular lógicamente una pregunta tras otra en relación con un tema específico. Como consecuencia de esto, resulta difícil interpretar las respuestas de M.M.F. porque el propósito de las preguntas no es claro.

- (p. 6) Fiscal: Obvio, más vale. Las cosas feas siempre se las tenés que contar a tu mamá y a tu papá.
 - M.M.F.: Sí.
 - Fiscal: Y las cosas que están mal. Y ¿qué más? ¿Qué otra situación viste? Que te acuerdes ¿No? Si no te acordás, no te acordás. ○ M.M.F.: Nada más, solo vi eso.
 - Fiscal: Y cuando estaban los chiquitos, yo lo que te quiero preguntar es esto. Cuando estaban con tu seño de todos los días ¿sí? también estaba el profesor de música o tenían una sala de música aparte ¿Te acordás eso? (min. 8:48)
 - M.M.F.: Es en la salita. ○ Fiscal: ¿En la salita de ustedes, de los chiquitos? ○ M.M.F.: Sí. ○ Fiscal: Y el profesor de música les, este... ¿Cómo iba? ¿Cuándo iba? Que te acuerdes, obvio.
 - M.M.F.: ¿Cuándo iba al salón?
- Pedir al niño que comente sobre información que no ha revelado

Es posible que el entrevistador interprete mal algún comentario hecho por el niño anteriormente en la entrevista o que el entrevistador cuente con información sobre los supuestos hechos, que cree que el niño ya reveló, y utiliza esto para pedirle al niño un comentario o más información sobre esto. Esta es una práctica riesgosa, ya que no es posible tener certeza sobre la base sobre la cual el niño responde. Si el niño no habló sobre eso anteriormente, entonces puede sentirse confundido, tal vez creyendo que el evento debe haber sucedido ya que, como se dijo antes, el adulto es visto como una persona con autoridad que debe tener razón. La evidencia empírica muestra el riesgo de esta práctica y cómo, a través de esta, las personas en una relación de autoridad pueden influir en los niños llevándolos al error en el recuerdo.

En la entrevista de A.B., cuando la niña hace la primera revelación sobre la plasticola, simplemente dijo que “salía plasticola por un pito”. En respuesta a más preguntas, dijo que salió de "León". Más adelante en la entrevista, la fiscal vuelve a la cuestión sobre la plasticola y le dice “Y me tenés que contestar sin vergüenza. Mira que la trajimos a “A” para que no te diera vergüenza ¿sí? ¿Te acordás eso que me dijiste de la plasticola? “¿a quién le pasaba lo de la plasticola?”, ante lo cual A.B. dice: “A mis amigos”. (p .9).

Esta es una pregunta direccionada, ya que hasta ese momento A.B. no había revelado las circunstancias en las que el evento de la plasticola habría sucedido y tampoco había mencionado que estuvieran presentes otras personas cuando eso sucedió. Esta fue la segunda vez durante la entrevista, en la cual la fiscal llevó a A.B. a incluir a otros niños en los hechos que describía. En este caso, la respuesta de A.B. tiene un menor grado de confiabilidad, ya que no se sabe si lo dijo porque es algo que realmente sucedió o para responder adecuadamente a la inferencia que hizo la fiscal con su pregunta, esto es, que el suceso de la plasticola era dirigido hacia alguien. Antes en la entrevista, Amelie había mencionado que “S” se sacaba la ropa y la fiscal le preguntó a continuación: “quién te la sacaba?” y la psicóloga le pregunta “¿”S” te sacaba la ropa? ¿Después qué pasaba?” y A.B. contesta: “Yyy, no me acuerdo” (p.7).

En la entrevista de M.M.F., ante una pregunta sobre lo sucedido, M.M.F. le responde “Lo besaba, a mí no porque yo no quería, eee” (p.3). La fiscal, aparentemente ignora este comentario, porque luego le pregunta a continuación: “pero quien te besaba?”. M.M.F. ya había dicho claramente que ella no participaba de los besos. Cuando M.M.F. responde “El profesor de música y la seño”, la fiscal le dice nuevamente: “¿En dónde te besaban?”. Poco tiempo después en la entrevista, la fiscal continúa afirmando que M.M.F. estuvo involucrada en la actividad de los besos cuando le pregunta “¿a vos sola te pasó eso?” M.M.F. contesta “no, a los otros también”. La fiscal insiste y pregunta “¿a todos los chiquitos?”. M.M.F. asiente con la cabeza, pero vuelve a confirmar que ella no participaba en la actividad. “Pero yo no lo hacía” dice. Finalmente, la fiscal parece aceptar que eso no le pasó a M.M.F. porque le pregunta “¿y cómo hacías para no hacerlo?”

- Hacer preguntas capciosas o direccionadas

Las preguntas capciosas o direccionadas deben evitarse porque ponen presión sobre el niño para que se muestre de acuerdo con el punto planteado por la persona en una posición de autoridad. Si el niño se siente reacio a revelar información, puede resultar una estrategia fácil para el niño simplemente mostrarse de acuerdo con la pregunta capciosa. Si bien puede haber oportunidades en las que el niño desafíe una pregunta capciosa, las respuestas de los niños a preguntas capciosas deben ser siempre interpretadas con precaución.

Durante la entrevista de A.B., la fiscal utiliza preguntas capciosas repetidamente. En un caso, luego de una pregunta capciosa, la fiscal se basa en la respuesta brindada por A.B. para seguir preguntando, reforzando la falta de confiabilidad de la respuesta a la pregunta capciosa.

- (p. 6) Fiscal: Y a alguien de ese jardín feo que vos ibas ¿les pasaron cosas feas a otros chiquitos? ¿Y no me contás qué cosas feas les pasaron a esos chiquitos?
- A.B.: Les chuparon la cola y les chuparon la pochola. ○ (...) Fiscal: La que hacía cosas malas. Y decime A.B. ¿Y eso les pasó a qué chiquitos? ○ A.B.: Eee.
- Fiscal: ¿A todos? ○ A.B.: Si.
- Fiscal: ¿Y dónde estaban cuándo hacía esas cosas malas “S”?
- A.B.: Adentro del jardín. ○ Fiscal: ¿En la sala? ○ A.B.: Si. ○ Fiscal: ¿Y delante de todos pasaba esto?
- A.B.: Si.

○

○ Fiscal: ¿Muchas veces?

○ A.B.: Sí muchas veces.

○ (p. 8) Fiscal: ¿Qué tienen los chiquitos? ○ A.B.: Eee. ○ Fiscal: ¿Te acordás?

○ A.B.: Pito... ○ Fiscal: Está bien y cola. ○ A.B.: y cola.

○ Fiscal: ¿A muchos compañeros les pasó esto? ○ A.B.: Sí. ○ Fiscal: Y eso que vos me decís ¿A vos también te pasó?

○ Psicóloga: ¿Te pasó a vos también A?

○ A.B.: Sí.

○ (p.13) Fiscal: (...) ¿Y León les hacía hacer gimnasia en el jardín por ejemplo? ○ (...) Fiscal: ¿Iban afuera al parque con León o se quedaban en la sala? ○ (...) Fiscal: ¿Y estaban siempre juntos "S" y León?

○ (p. 14) Fiscal: ¿León y "S" estaban siempre juntos? ¿Todos los días iba León a la sala? ¿Todos los días o a veces?

Estas últimas intervenciones, son indicativas y sugieren la respuesta en la pregunta sin que haya surgido de los dichos de la niña.

Durante la entrevista de M.M.F., también hay distintos ejemplos en los que la fiscal utiliza preguntas capciosas y otros en los que realiza preguntas cerradas que llevan a M.M.F. a confirmar lo que había dicho la fiscal, sin acudir a su memoria para responder. La fiscal hace asunciones sobre las respuestas que ella requería y le da a M.M.F. únicamente la posibilidad de estar de acuerdo. Por ejemplo, hay una secuencia en la que la fiscal estaba intentando establecer que otros niños estaban en la sala cuando ocurrió el presunto abuso y también estaba intentando conseguir que M.M.F. acordara que estos abusos ocurrían todos los días.

○ (p. 3) Fiscal: ¿Muchos, pocos? ○ M.M.F.: Muchos.

○ Fiscal: ¿Y a quién más, eee, a quién más hacía esto?

○ M.M.F.: La directora no nos hacía eso. Nos contaba que no digamos nada, pero yo lo tenía que decir. ○ Fiscal: Muy bien ¿Y quiénes más estaban en el salón? ○ M.M.F.: Nadie más.

○ Fiscal: Tus compañeros, volvamos para atrás.

○ M.M.F.: Mis compañeros, la seño y el profesor de música cuando teníamos música. ○ Fiscal: Y esto pasaba... ○ M.M.F.: Eee, cuando era chiquita.

○ Fiscal: Y ¿Todos los días? ¿Vos me podés decir más o menos?

(p. 4) Fiscal: (...) ¿a vos sola te pasó esto? ○

M.M.F.: No, a los otros también.

La fiscal dice esto último cuando la niña había dicho que a ella no le pasaba y M.M.F. cambia la respuesta a partir de la pregunta indicativa.

○

- (p. 5) Fiscal: ¿Y eso pasaba siempre lo que vos me contaste? ○ M.M.F.: Siempre.

En esta pregunta falta contexto, no queda claro a qué se refiere.

- (p. 5) Fiscal: ¿Y estaban juntos en la clase? ○ (p. 6) Fiscal: Lo... ¿Y estaban los chiquitos ahí?
- M.M.F.: Mmm, los nenitos estaban en el recreo y yo me fui sola.
- Fiscal: Está bien, entonces ¿estaban solos ellos? ○ M.M.F.: Sí.
- Fiscal: ¿No estaban con otros chiquitos?
- M.M.F.: No.

- (p.9) Fiscal: Está bien ¿y alguna vez esto lo hicieron delante de los chiquitos? ○ M.M.F.: No (la fiscal se la queda mirando, entonces M.M.F. agrega) Pero un día sí. Otro no. ○ Fiscal: ¿Adelante de los chiquitos? ○ M.M.F. : Un día

- (p. 10) Fiscal: Si usan, ah no sabía ¿y a los nenitos el calzoncillo? ○ M.M.F.: Sí.
- Fiscal: No se la sacaban.
- M.M.F.: No.

En estas últimas preguntas, se identifica que las mismas no siguen el relato de la niña y el resultado es confuso, no se puede establecer si la niña está respondiendo según lo que recuerda o tratando de responder lo que cree que espera la entrevistadora.

La fiscal apaga la grabadora de mano a los 15' de la entrevista (p. 11) y llama por teléfono aparentemente al juez. Se incluye la transcripción de esa secuencia en las páginas 17 y 18 de este informe. Toda la conversación allí transcrita entre la fiscal, el juez y el psicólogo, con algunas preguntas a M.M.F., sucede enfrente de ella, quien evidentemente se entera y percibe lo que se espera que ella diga en respuesta a las preguntas de la fiscal. Por lo tanto, no es posible determinar si las respuestas de M.M.F. describían lo que realmente había pasado o si estaba intentando complacer a la fiscal.

- (p. 18) Fiscal: ¿Y a los profesores les tenían que dar besos?
- M.M.F.: Sí.
- Fiscal: ¿Los nenitos o las nenitas? ○ M.M.F.: Los nenitos y las nenitas. ○ Fiscal: ¿Los dos?
- M.M.F.: Sí.

Estas preguntas son inductivas, cuando la niña ya había contestado que no les tenían que dar besos.

- (p. 21) Fiscal: ¿Cómo les decían que no cuenten?

Esta pregunta es inductiva, ya que M.M.F. no había mencionado nada aún en referencia a esto.

○

- (p.21) Fiscal: Está bien, así les decían ¿Quiénes? ○ M.M.F.: Eee, la directora. ○ Fiscal: ¿La directora o la seño y el profesor de música?
- M.M.F.: La seño, el profesor de música y la directora.

Aquí se observa una pregunta inductiva, que hace que la niña cambie de respuesta después de su intervención.

- Utilizar palabras o lenguaje que no es apropiado para la edad del niño

En la entrevista de A.B., al final de la entrevista, luego de hacerle diferentes preguntas para intentar determinar quién era León (tanto la fiscal como la psicóloga forense) y por qué motivo estaba en el jardín de infantes, la fiscal le pregunta:

- (p. 14) Fiscal: ¿León y “S” estaban siempre juntos? ¿Todos los días iba León a la sala? ¿Todos los días o a veces?
- A.B.: A veces (demora en contestar).
- Luego de esto, la fiscal le pregunta: A veces ¿Y a qué iba, no te acordás a qué iba? ¿A darles alguna materia? ¿A jugar? (min. 29:35 / p. 14).
- La psicóloga se superpone y también le pregunta: ¿A qué iba León al jardín? ○ A.B.: Pateria (demora en contestar, min. 29: 51 / p. 14). ○ Fiscal: ¿Qué? ○ A.B.: Pateria. ○ Fiscal: ¿Batería?
- A.B.: Pa - te - ríaa (como que se enoja porque no le entienden).
- Fiscal: Pateria. ○ Psicóloga: ¿Qué es eso?
- Fiscal: ¿Qué es pateria? No sé. ○ A.B.: No sé.
- Psicóloga: A mí me parece que ya estamos haciendo muchas preguntas y A.B. está como cansada ¿no?
- A.B.: No, quiero ir a McDonald's.
- Psicóloga: Quiere ir a McDonald's.

La fiscal y la psicóloga intentaban establecer lo que A.B. quería decir con la palabra “pateria”. A.B. se frustra en este punto y deletrea la palabra muy lentamente. Hay dos importantes consecuencias en relación con esta parte de la entrevista. La primera es que la fiscal utiliza la palabra “materia”, haciendo

alusión a distintos tipos de clases que pueden dar los maestros en una escuela, una palabra que muy probablemente fuese desconocida para una nena de 8 años. Esto trajo confusión. La segunda, es más crítica y es que la jueza en su resolución utilizó este elemento para relacionar a Salas con León, ya que, según su interpretación, A.B. habría querido decir que León iba al jardín a tocar la batería, a partir del uso de esta palabra; y, como N.G.S. es maestro de música, argumentó que lo había mencionado por esto. Sin embargo, aquí se presenta una confusión de palabras, la cual ilustra el riesgo de utilizar un lenguaje que puede ser ajeno para un niño, dada su edad. Y también la utilización sesgada que hace la jueza para confirmar su propósito de relacionar a N.G.S. con León en la declaración de A.B., por ser el profesor de música, a través del supuesto uso de la palabra “batería”.

- Repetir la misma pregunta

Si un entrevistador repite la misma pregunta en diferentes puntos durante la entrevista, el niño puede pensar que la primera respuesta que dio no fue correcta o que no fue la respuesta que el entrevistador estaba esperando y así cuando se vuelve a hacer la misma pregunta, es posible que cambie su respuesta. Esto se repite en diferentes pasajes de ambas entrevistas. Por ejemplo, en la entrevista de M.M.F., la fiscal le pregunta “pero ¿quién te besaba?” y “¿en dónde te besaban?” (p. 3 y p. 4), cuando ella inmediatamente antes había dicho que a ella no la besaban porque ella no quería. Luego, la fiscal le pregunta: “a vos sola te pasó eso?” (p.4), cuando ella había dicho que a ella no le pasaba. Luego, la fiscal le pregunta “¿Y a los profesores les tenían que dar besos?” (p. 18), cuando ella ya había dicho anteriormente que no.

- Ofrecer incentivos al niño para que hable o para que diga una determinada respuesta

En ciertas entrevistas y en determinados momentos, puede suceder que el niño se muestre reacio a seguir hablando y describiendo con más detalle una situación particular vinculada con los hechos. Ofrecerle incentivos o presionarlo para que hable son estrategias que nunca deben usarse durante una entrevista de este tipo. Por ejemplo: “si simplemente me contás lo que te pasó podemos terminar”. Si durante la entrevista se utilizan incentivos o presiones de este tipo sobre el niño, se plantean dudas sobre la confiabilidad de su recuerdo y su relato de los hechos, lo cual puede suponer un daño muy importante a la calidad probatoria y confiabilidad de la entrevista.

La fiscal en ambas entrevistas utiliza estas estrategias de forma muy clara y explícita y lo hace reiteradamente. En la entrevista de A.B., hacia el final de la entrevista, la psicóloga le dice “¿Te acordás algo más?” (p. 8). Antes de que la niña pueda responder, la fiscal le pregunta “¿Te decía algo? Eso quiero saber, cuando les hacía eso ¿Les decía algo a los chiquitos, a tus amigos? ¿Les decía algo? Que te acuerdes ¿No te acordás?”. A.B. responde: “No me acuerdo”. La fiscal no acepta que A.B. no recuerde y le insiste: “Yo sé que vos te acordás porque sos una genia”. Sin embargo, A.B. continúa diciendo que no se acuerda y la fiscal persiste con sus preguntas. Le dice “¿Querés que lo llamemos a Pepo?”, algo que ya sabían que la niña no quería, porque el juez ya había entrado y le había generado una retracción. Se lo dice mientras marca el número por teléfono para llamar y preguntar si querían que haga alguna otra pregunta. Luego de esto, ni bien corta el teléfono, como si el juez le hubiese sugerido esto, la fiscal le pregunta a A.B. si le gusta Mc Donald’s. La fiscal le dice (p. 9): “Escúchame ¿Te gusta McDonald's a vos? ¿Vos comés McDonald's? A.B.: “¿Qué?” La psicóloga: “¿Te gusta ir a McDonald's? ¿Vas a comer hamburguesas a McDonald's?” A.B.: “Sii”. Ante esto, la fiscal le dice: “Ayy, si nos apuramos le podemos pedir a tu papá que te lleve. Estaría buenísimo ¿No?” A.B.: “Sí, pero decile a mi mamá que me deja”. Fiscal: “Bueno, yo le digo a tu mamá. Yo

te hago la última, última, última, última pregunta, una más, última pregunta...” Psicóloga: “¿Puede hacer Vale una pregunta más?” (mientras la fiscal seguía hablando). Fiscal: “... y que no te dé vergüenza y ya no te molesto más”. La implicancia clara es que si A.B. se apresura y responde las preguntas, entonces todos o ella, según el momento en que lo dicen, puede ir a McDonald's. Poco tiempo después, cuando tiene dificultades para obtener una respuesta de A.B., la fiscal vuelve a referirse a la posibilidad de ir a McDonald's si habla. En una tercera ocasión, le dice que le hará una última pregunta y que luego si A.B. contesta podrá ir a McDonald's.

- Reforzar ciertas respuestas

Vinculado con el punto anterior, también se desaconseja que el entrevistador emita juicios de opinión o comentarios positivos a ciertas respuestas dadas por el niño. Esto puede hacer que el niño decida engrandecer sus respuestas, con el fin de obtener más reacciones favorables por parte del entrevistador.

Durante la entrevista de A.B., la fiscal reiteradamente se refiere a los hechos relatados como “las cosas malas”. En el caso de M.M.F., la fiscal hace distintos comentarios positivos sobre las respuestas que da la niña en varias oportunidades: “Obvio, más vale. Las cosas feas siempre se las tenés que contar a tu mamá y a tu papá” (p. 6). Luego, le pregunta si esto sucedió cuando los dos profesores estaban juntos en el aula, M.M.F. primero dice que la señorita no estaba en el aula, que se iba, pero la fiscal insiste para que M.M.F. diga que sí. Pregunta la fiscal: “...que te acuerdes ¿sí? o sea, estaban los dos juntos dando clases, mientras él daba música, la seño se quedaba ahí?”. Fiscal: “No escuché”. M.M.F.: “Sí”. Fiscal: “¡Muy bien! Y ¿muchas veces pasó esto que me contas?” M.M.F.: “Sí” (p. 7).

Otros comentarios que implican que la entrevistadora emita un juicio de opinión que refuerza la respuesta durante la entrevista de M.M.F. fueron los siguientes:

- (p. 8) Fiscal: Sí, que es lo que tenés que hacer. (...) Fiscal: Obvio, vos tenés que aprender.
- (p. 11) Fiscal: Bueno lo vamos a tener que decir de nuevo. Menos mal que te fuiste de ese jardín ¿estás más contenta ahora? ¿Les contaste a tu papá y a tu mamá esto?
- M.M.F.: Sí. ○ F: Muy bien, qué valiente.

Antes de resumir los puntos en la entrevista, la fiscal le dice a M.M.F.: “M., un diez felicitado te sacaste. Aparte re aburrido hacer esto. Pero bueno. Está bueno lo que hiciste, porque la gente, tu mamá te debe haber dicho, y tu papá, hay gente mala y hay gente que es buena, y los malos no tienen que estar por la vida ¿Sabes que es lo más importante? Que salvaste a otros niños de hacer esto, eso es lo más más importante. Así que sos muy buena ¿Si? (p.19)”.

Luego, comienza a resumir los puntos. Hace una pausa después de cada punto para que M.M.F. confirme si es correcto lo que acaba de decir. Al hacer esto, la alienta a seguir acordando con sus comentarios, al decir: “¿Sí? Hasta ahí vamos bien” (p. 20). Después de haberle dicho que tiene “diez”, sería difícil que M.M.F. no esté de acuerdo con lo que la fiscal le dice que ella ha dicho. Después le dice: “Bien. Entonces, eso, que vos fuiste la única valiente, la única, única, con una compañerita, A.B.”. M.M.F.: “Sí”. Fiscal: “Y que fueron y les contaron a sus papás”. Luego, la fiscal dice: “Ahh, muy bien, re bien les decías vos, está bien lo que les decías. ¿Y ellos que te decían?” (p.22). Finalmente, “Listo, capa”, le dice al final.

- Evitar comentarios que puedan interpretarse como críticas o juicios

El entrevistador no debe hacer comentarios que puedan ser interpretados por el niño como una crítica o un juicio o una evaluación sobre sus acciones. Por ejemplo, es posible indagar o explorar acerca de por qué un niño no develó un abuso luego de que este ocurriera, pero nunca debe ser preguntado como “¿por qué no le contaste a alguien lo que te pasó?”. Esto es una crítica implícita sobre el niño. Esta información podría obtenerse a partir de preguntas como: “después de que esto pasó, ¿pensaste en contarle a alguien lo que te había pasado?” o “después de que esto pasó, ¿hay alguna razón por la que no se lo contaste a nadie?”.

En distintas ocasiones durante la entrevista de A.B., la niña dice que no puede recordar la información en respuesta a preguntas específicas de la fiscal. Ante esto, la fiscal le hace comentarios negativos sobre su incapacidad para recordar, sugiriéndole que en realidad ella conoce la respuesta pero que se niega a hablar. Estos comentarios se extienden incluso a amenazas implícitas como, por ejemplo, “¿querés que llamemos a Pepo (juez)” (p. 9), cuando ella ya había manifestado que la presencia del juez en la sala de entrevistas la incomodaba, que se quería esconder. Además, en distintas oportunidades hay implicaciones de que la fiscal habló anteriormente con A.B. sobre lo que quiere que repita o que sabe algo que no está queriendo contar.

- (p. 8) Fiscal: Yo sé que vos te acordás porque sos una genia. ○ (p. 11) Fiscal: Lo que pasa es que nos queremos ir a McDonald's. ○ Psicóloga: No entendemos quién es León.
- Fiscal: Esto vos me prometiste que me ibas a contar.

- Usar un estereotipo negativo de una persona o un evento

Si el entrevistador usa un estereotipo negativo como llamar a alguien "malo", puede animar al niño a hacer comentarios negativos sobre la persona para que sus respuestas se ajusten al estereotipo negativo utilizado por el entrevistador. Esto sucede en reiteradas oportunidades a lo largo de la entrevista, haciendo referencia a S.P y a N.G.S., por ejemplo, como “gente mala” que le hace “cosas malas a los niños”.

- Participar en juegos o fantasías durante la entrevista

Tal como se dijo, como parte de las reglas básicas de la entrevista, se debe explicar al niño que el objetivo de la entrevista es hablar sobre eventos que realmente sucedieron y los recuerdos que tenga el niño sobre estos. En este sentido, involucrarse en juegos o fantasías durante la entrevista resulta problemático, ya que contradice estas reglas básicas explicitadas al inicio de la entrevista. Los niños entienden la diferencia entre algo que realmente sucedió y los juegos y fantasías y estos dos elementos nunca deben ser combinados en una entrevista testimonial. Las investigaciones además dan cuenta que, la recreación de eventos durante situaciones de juego puede generar confusión en el niño sobre lo que sucedió y aquello que fue producto de la imaginación.

En la entrevista de A.B., al comenzar la fiscal le dice que “es un juego esto”. Esto confunde a la niña, porque la entrevista no es un juego. Esto es un punto de partida complejo en relación con los objetivos de la entrevista. Al poco tiempo le pide que le haga un “dibujito”, algo que nuevamente modifica el encuadre

de la entrevista y confunde el objetivo. A.B. se dispersa luego de esto y cuesta que vuelvan a hablar sobre los hechos denunciados. Luego, cuando la niña dice que siente vergüenza de hablar sobre lo que le pasó, la fiscal y la psicóloga la involucran en un juego de fantasía sobre guardar la vergüenza en el bolsillo y luego debajo de una hoja, etc. (min. 13:05 aprox. / p. 5).

En la entrevista de M.M.F., hacia el final de la entrevista, la fiscal introduce unos muñecos con forma de mujer en la entrevista y le pide a M.M.F. que los utilice para mostrarle lo que pasó (24:24 / p. 15). La fiscal le dice: “Bueno, nos trajeron dos muñecas y así vamos a jugar, vamos a hacer un juego. Vos sos ¿quién querés ser? Vos sos la profe ¿Dale? ¿Te parece bien? Y esta (la otra muñeca) ¿Cuál sos vos de estas dos muñecas?”. Luego de esto, hay un confuso diálogo entre la fiscal y M.M.F. y luego M.M.F. le pregunta “¿Cómo tengo que hacer?” y la fiscal le sigue insistiendo que tiene que hacer el papel de la señorita, que tenía que seguir jugando con las muñecas.

8. Informes de las sesiones de terapia y las pericias psicológicas

Luego de la denuncia realizada por los padres de A.B. y M.M.F., el 30 de agosto de 2013, ambas niñas comenzaron a hacer terapia con psicólogos particulares en septiembre de 2013.

En el caso de A.B., se incluyó en el análisis una primera evaluación psicodiagnóstica realizada por la Lic. A.C., con fecha presunta de diciembre de 2013. Segundo, una pericia psicológica realizada por la perito oficial, Lic. M.S.C., con fecha del 30 de diciembre de 2013. Tercero, tres informes presentados entre el 31 de marzo de 2014 y el 15 de julio de 2015, realizados por la Lic. A.C., en base a las sesiones de terapia. Finalmente, una transcripción del testimonio realizada por la terapeuta de A.B., Lic. S.V.V., en el debate oral, según la sentencia de primera instancia y basado en las sesiones de terapia entre noviembre de 2015 y marzo 2017.

El primer informe es una evaluación psicodiagnóstica realizada por la Lic. A.C., con fecha de presunta de diciembre 2013, en base a una serie de entrevistas y encuentros semanales entre el 12 de septiembre de 2013 hasta el 28 de noviembre de 2013. En este informe la psicóloga refiere haber hallado signos y síntomas que podrían ser compatibles con abuso sexual, sin especificar; y en cuanto al relato de la niña, transcribe diálogos en los cuales se describen situaciones de abuso sexual en las que identifica a S.P., pero en ningún momento hace referencia a N.G.S. o a un profesor de música.

Luego de esto, se analizó un informe realizado por la perito psicóloga oficial del Cuerpo Técnico Auxiliar del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, Lic. M.S.C., del 30 de diciembre de 2013. Esta es una pericia que se hizo en base a 3 entrevistas realizadas a la niña y una entrevista con los progenitores. En esta, según la psicóloga, A.B. sólo hace algunas referencias a S.P., pero no comenta sobre abusos sexuales y en ningún momento menciona al profesor de música. La psicóloga considera que la niña no se encuentra en condiciones psíquicas de prestar declaración.

En tercer lugar, se incluye un informe del 31 de marzo de 2014, realizado por la terapeuta de A.B., la Lic. A.C.. Ella es la misma profesional que había realizado la evaluación psicodiagnóstica de diciembre de 2013, en la que concluyó que había identificado síntomas y signos compatibles con un posible abuso sexual y que a partir del relato se había identificado como autora a S.P., pero en ningún momento se había hecho ninguna mención de un profesor de música o de N.G.S. En este nuevo informe se presentan extractos de lo que supuestamente habría dicho A.B. en las sesiones de terapia semanales que habrían tenido entre el

4 de diciembre de 2013 hasta la fecha del informe. Entre las citas se hace referencia a situaciones de abuso sexual en las que identifica a la S.P., a un profesor de música y a “Esteban”. Luego, se incluyen dos informes más realizados por esta misma terapeuta posteriormente, en base a las sesiones de terapia desde el inicio del tratamiento y hasta la fecha de los informes. En términos generales en estos informes se repite información similar.

Por último, se analizó el testimonio de la Lic. S.V.V., terapeuta de A.B. entre noviembre de 2015 y marzo de 2017, realizado en la audiencia de debate y según se transcribe en la sentencia de primera instancia. La terapeuta indicó que recién a partir de marzo de 2017, luego de varios meses de tratamiento, la niña pudo relatar situaciones de abuso sexual por parte de S.P. y en los que también involucra al profesor N.G.S. Esta terapeuta calificó el relato de A.B. como verosímil, en base a la aplicación del protocolo SVA. Se debe aclarar que el uso de esta metodología para validar el relato de niños víctimas de abuso sexual ha sido ampliamente cuestionado, en base a investigaciones científicas empíricas, que demuestran sus limitaciones e inexactitudes²².

En relación con los informes presentados en el caso de A.B. se destaca que la niña no hizo ninguna alusión a haber sufrido o presenciado abusos sexuales por parte de un profesor de música o de N.G.S. durante las primeras entrevistas realizadas por las licenciadas A.C. y M.S.C. y que recién a partir del informe presentado el 31 de marzo de 2014 por la Lic. A.C., ella refiere que la niña había hecho referencia a un profesor de música y a “Esteban”. También en el relato de la Lic. S.V.V. la mención del profesor de música y de N.G.S. es a partir de marzo de 2017. Esto debe ser tenido en cuenta, en función del paso del tiempo transcurrido entre los supuestos hechos y el primer develamiento, las distintas oportunidades en las que Amelie fue entrevistada por dos terapeutas y en las que no se refirió a N.G.S., y las oportunidades de contaminación de su relato que se presentan a partir de que ella está en contacto con sus progenitores, realiza sesiones de terapia con distintas terapeutas, entre otras.

En el caso de M.M.F., ella asistió a diferentes sesiones de terapia entre septiembre de 2013 y octubre de 2016. Su entrevista de declaración testimonial con la fiscal se hizo en junio de 2017, cuatro años después de que ocurriera el presunto abuso. En las sesiones de terapia en las que M.M.F. menciona haber sido víctima de abuso, las indicaciones están dirigidas principalmente a S.P. Cuando habla del profesor de música, inicialmente describe a S.P. y el profesor de música besándose entre sí y no involucra a ella ni a otros niños en la actividad. En su última sesión de terapia en octubre 2016, sí incluye al profesor de música en las actividades con los niños, concretamente tomando fotografías de niños usando un teléfono celular.

Específicamente, hay tres informes de psicólogos realizados en base a una serie de entrevistas con M.M.F. Primero, en el informe del 5 de marzo de 2014, realizado por el perito psicólogo del Cuerpo Técnico Auxiliar de la Asesoría Pericial de Responsabilidad Penal Juvenil, J.O.F.S., en base a dos entrevistas a la niña, dos a los progenitores y un intercambio con la psicóloga tratante de M.M.F. en ese momento, lic. C.G. En este informe el perito indica que M.M.F. habría identificado que la maestra le daba besos en todo el cuerpo a su compañera de jardín, A.B.. No incluye a ningún adulto varón en estas conductas.

²² Vrij A, “Criteria-based content analysis, a qualitative review of the first 37 studies”, *Psychology, Public Policy and Law* (2005) 11, (1) 3-41.

En el segundo informe realizado el 27 de octubre de 2014, por la Lic. G.S., en base a una serie de 11 entrevistas entre el 13 de marzo de 2014 y el 18 de septiembre de 2014, M.M.F. hace referencias en su relato sobre conductas abusivas por parte de S.P., pero no hace referencia a ningún varón participando de estos abusos.

En el tercer informe, con fecha del 1 de noviembre de 2016, realizado por la Lic. Y.S., en base a una serie de entrevistas entre el 6 de agosto de 2016 y el 14 de octubre de 2016, recién en la última sesión la psicóloga refiere que M.M.F. hizo referencia a que S.P. y el profesor de música utilizaban sus teléfonos celulares para fotografiar a los niños cuando se besaban. Ella no repite este relato en la entrevista testimonial que tuvo lugar en junio de 2017.

IV. Conclusiones

La información obtenida a partir de las entrevistas realizadas, tanto a A.B. como a M.M.F., no puede ser considerada una prueba confiable para determinar si N.G.S. habría abusado sexualmente de alguna de las dos niñas y las circunstancias en las que ello habría ocurrido. El análisis detallado de ambas entrevistas y transcripciones demuestra que la fiscal no contaba ni siquiera con un nivel mínimo de competencia, sobre todo, al contrastar lo sucedido con los estándares reconocidos internacionalmente para la realización de este tipo de entrevistas de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual. Además, la demora entre las denuncias hechas por sus padres en agosto de 2013 y la fecha de las dos entrevistas limita significativamente la precisión de sus recuerdos. En el caso de A.B., la demora fue mayor a los 6 meses y en el caso de M.M.F. habían pasado más de 4 años, entre las denuncias iniciales y la entrevista en junio de 2017. Además de la demora, el paso del tiempo con conversaciones con sus padres y otras personas, por ejemplo, las entrevistas mantenidas con distintas terapeutas podrían haber contaminado sus recuerdos los hechos alegados. En este sentido, se destaca que M.M.F. habría sido entrevistada en sesiones de terapia en más de 18 oportunidades antes de la entrevista testimonial.

El comportamiento de la fiscal y otros actores participantes durante las entrevistas testimoniales con ambas niñas es descrito en detalle en este informe. La falta de competencia de la fiscal quedó demostrada en múltiples ocasiones durante las dos entrevistas. Se incluyeron ejemplos de los siguientes puntos más relevantes en el informe, entre otros:

- Interrumpir al niño cuando estaba hablando y hacer más de una pregunta simultáneamente, incluso por distintos entrevistadores.
- No seguir una secuencia lógica ni una planificación en las preguntas.
- Utilizar preguntas capciosas y direccionadas en múltiples ocasiones.
- Utilizar un lenguaje y vocabulario no apropiado para niños de esa edad.
- Participar en juegos y fantasías durante la entrevista.
- Ensayar preguntas y respuestas con el niño y utilizar un grabador de mano que es pausado para intentar dejar afuera del registro ciertos fragmentos de la entrevista

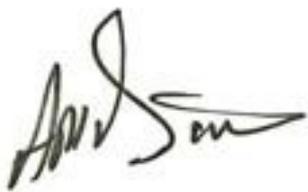
La fiscal y otros actores participantes también demostraron un sesgo significativo contra N.G.S. y S.P., al intentar influir en las niñas a través de incentivos para que hablen y también reforzando ciertas respuestas a las preguntas que se intentaban provocar. También, se realizan críticas y juicios a las niñas cuando estas

no quieren responder o cuando sus respuestas no se ajustan con lo preconcebido o directamente ignorando estas respuestas. También en distintas oportunidades se les pide a las niñas que comenten sobre información que no habían revelado. Todos estos ejemplos demuestran que la fiscal claramente intentó influir en las repuestas de las niñas para incriminar a N.G.S. y a S.P.

A pesar de estas estrategias y actitudes no recomendadas, de los múltiples ejemplos de parcialidad contra las personas referidas y de, en términos generales, no realizar una entrevista competente, A.B. no hizo ninguna acusación contra N.G.S. por su nombre o incluso refiriéndose a un profesor de música. La única persona masculina de la que habló fue un hombre al que llamó “León”.

En el caso de M.M.F., cuando ella fue entrevistada en junio de 2017, ella dijo haber visto a S.P. y al profesor de música realizando actividades sexuales por su cuenta cuando los niños estaban en el recreo. También hizo una acusación en la que describió una actividad sexual entre S.P., el profesor de música y los niños. En esta entrevista, M.M.F. repitió en múltiples ocasiones que ella no fue víctima directa de un abuso sexual por su cuenta. Esto fue consistente con lo que le habría dicho a un terapeuta en febrero de 2014, cuando dijo que sólo A.B. había sido víctima de abuso y sólo por S.P., sin mencionar a un profesor de música.

En conclusión, los relatos realizados por A.B. y M.M.F. durante sus respectivas entrevistas testimoniales no pueden ser considerados como confiables por los elementos descritos en detalle anteriormente. Esta falta de confiabilidad se demuestra en varias ocasiones en las contradicciones que se registran en los propios relatos. Estas contradicciones son inevitables, no porque los niños busquen engañar, sino por el paso del tiempo, la influencia de terceros y el estilo incompetente y tendencioso con el que la fiscal conduce las entrevistas. Todos estos problemas son estudiados y predichos por las más de tres décadas de investigación científica empírica en las que se estudia en detalle el proceso de obtención de pruebas de forma confiable por parte de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual y los factores por los que este es afectado. En función de esta información disponible y sobre la que existe un notable consenso internacional, se puede concluir en la falta de evidencia confiable, a partir de las entrevistas testimoniales de las niñas, para determinar que N.G.S. haya sido el autor de una conducta de abuso sexual contra M.M.F. o A.B.



Dr. Tony Butler



Mariano Nino